



## [ S U M A R I O ]

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### Presidencia de la Junta

**Teatro. Ayudas.** Decreto del Presidente 20/2017, de 16 de octubre, por el que se realiza la convocatoria para la incorporación de las compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros que se desarrollará entre el 1 de enero y 31 de julio del año 2018 ..... 35633

#### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**Convenios.** Resolución de 9 de octubre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Garciaz, Madroñera y Santa Cruz de la Sierra, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica ..... 35654

**Convenios.** Resolución de 9 de octubre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura,



Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, beneficiario coordinador del proyecto, y la Diputación de Lleida, en calidad de beneficiario asociado, para el desarrollo de las acciones previstas en el Proyecto Life 11 INF/ES/683 "Natura 2000? An Opportunity For Everyone" (Life+Infonatur 2000) ..... **35668**

**Convenios.** Resolución de 17 de octubre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Acedera, Gargáligas, los Guadalperales, Navalvillar de Pela y Orellana de la Sierra, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica ..... **35674**

**Convenios.** Resolución de 17 de octubre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Pantano de Alange y los Ayuntamientos de Cristina, Don Álvaro, Manchita, San Pedro de Mérida y Valverde de Mérida, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica ..... **35688**

**Convenios.** Resolución de 17 de octubre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Medellín, Mengabril, Santa Amalia y Valdetorres, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica ..... **35702**

## **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Urbanismo.** Resolución de 27 de enero de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, consistente en incluir dentro del artículo 13.19 (Condiciones de la industrias no compatibles con el suelo urbano) un nuevo apartado en el que se permiten en algunas zonas las instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables, y regular la implantación de dichos usos en todas las categorías de suelo no urbanizable ..... **35716**

**Autorización ambiental.** Resolución de 20 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación y mejora tecnológica de una fábrica de piensos, promovida por Comercial Agropecuaria SAT n.º 5.851 en el término municipal de Siruela ..... **35730**

**Autorización ambiental.** Resolución de 25 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU16/139 .. **35744**

**Autorización ambiental.** Resolución de 25 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una fábrica de aderezo de aceitunas, promovida por Aceitunas Cuellar García Sociedad Civil, en Fuente del Maestre ..... **35745**



**Autorización ambiental.** Resolución de 25 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima la autorización ambiental unificada para una planta de tratamiento de RCD, promovida por D. Juan Bautista Fontanez Castro, en Zarza de Granadilla ..... **35760**

**Autorización ambiental.** Resolución de 25 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU16/232 .. **35762**

**Caza.** Resolución de 13 de octubre de 2017, de la Consejera, por la que se reserva la gestión de la zona de caza limitada "El Calamón", del término municipal de Badajoz ..... **35763**

**Desarrollo rural. Ayudas.** Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la variación de crédito asignado a la "I convocatoria de ayudas LEADER en el Valle del Ambroz EDLP 2014-2020 para inversiones de creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales" ..... **35802**

## **Consejería de Educación y Empleo**

**Inserción laboral. Subvenciones.** Corrección de errores del Extracto de la Orden de 5 de octubre de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de acciones de orientación dirigidas a personas paradas de larga duración correspondiente al ejercicio 2017 ..... **35803**

## **V**

## **ANUNCIOS**

### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Contratación.** Resolución de 23 de octubre de 2017, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de los servicios de "Composición, maquetación, corrección y edición electrónica del Diario Oficial de Extremadura". Expte.: SE-01/18 ..... **35804**

### **Consejería de Economía e Infraestructuras**

**Instalaciones eléctricas.** Anuncio de 22 de septiembre de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-9007 ..... **35807**

**Energías Renovables. Subvenciones.** Anuncio de 26 de septiembre de 2017 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 115/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura y se aprueba la primera convocatoria ..... **35808**



### **Ayuntamiento de Cáceres**

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 13 de octubre de 2017 sobre convocatoria, para la cobertura en propiedad mediante el sistema de oposición libre, de tres plazas de Agente de la Policía Local ..... **35814**

### **Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua**

**Planeamiento.** Anuncio de 11 de octubre de 2017 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal ..... **35814**



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*DECRETO del Presidente 20/2017, de 16 de octubre, por el que se realiza la convocatoria para la incorporación de las compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros que se desarrollará entre el 1 de enero y 31 de julio del año 2018. (2017030050)*

En virtud del Decreto 73/2014, de 5 de mayo (DOE número 89, de 12 de mayo), se aprobó la creación de la Red de Teatros de Extremadura, y las bases para la concesión de ayudas a la programación de artes escénicas y de música.

En el ejercicio de estas competencias, mediante el presente decreto del Presidente, se considera conveniente realizar la convocatoria para que las empresas de actividades escénicas y musicales puedan participar en la oferta de programación de la Red de Teatros como paso previo a la convocatoria de ayudas a la programación de artes escénicas y de música.

Por todo ello, en uso de las competencias atribuidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Cultura,

DISPONGO:

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

El presente decreto del Presidente tiene por objeto la realización de la convocatoria para la incorporación de compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros de Extremadura que se desarrollará entre el 1 de enero y 31 de julio del año 2018, con el objeto de fomentar la difusión de las artes escénicas y musicales de carácter profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 2. Solicitantes.**

1. Podrán solicitar su participación en la programación en la Red de Teatros de Extremadura todas aquellas empresas de actividades escénicas y musicales que lo soliciten y que además de ofertar espectáculos técnicamente asumibles por la Red, cumplan con los requisitos que a continuación se relacionan:



a) Para las empresas extremeñas:

- Estar constituidas como empresas que tengan por objeto las artes escénicas y/o la música y dadas de alta en el correspondiente epígrafe de actividades económicas, desde al menos un año antes de la publicación del presente decreto para la incorporación a la oferta de programación, de forma continuada sin interrupción.
- Tener domicilio social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acreditando una residencia de al menos un año desde la publicación de este decreto de convocatoria para la incorporación a la oferta de programación.
- Estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, Hacienda estatal y Hacienda autonómica.
- Tener al menos a uno de sus miembros dados de alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, desde al menos un año antes de la publicación de este decreto de convocatoria para la incorporación a la oferta de programación, de forma continuada sin interrupción.

b) Para las empresas de fuera de la Comunidad Autónoma:

- Estar constituidos como empresa, que tengan por objeto las artes escénicas y/o la música y dados de alta en el correspondiente epígrafe de actividades económicas, desde al menos un año antes de la publicación del presente decreto de convocatoria para la incorporación a la oferta de programación, de forma continuada sin interrupción.
- Estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, Hacienda estatal y Hacienda autonómica.
- Tener al menos a uno de sus miembros dados de alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, desde al menos un año antes de la publicación de este decreto de convocatoria para la incorporación a la oferta de programación, de forma continuada sin interrupción.

2. En el caso de que sean empresas distribuidoras o un management los que presenten la solicitud de participación en la red, estos requisitos deberán cumplirse tanto por parte de dichas empresas o management, como por parte de la compañía o grupo al que representan, por lo que además, deberán presentar la documentación correspondiente para cada una de ellas.

3. Cada empresa podrá solicitar su participación con un máximo de tres espectáculos.

**Artículo 3. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. La participación en la oferta de programación de la Red de Teatros se concederá a solicitud de las empresas de actividades escénicas y musicales que se formalizará a través



del modelo oficial del Anexo I del presente decreto, y se dirigirán a la Secretaría General de Cultura.

Los Anexos I y II se podrán descargar en el siguiente portal <https://ciudadano.gobex.es/> en la oficina virtual, sección trámites, buscador de trámites, texto: Incorporación Compañías Red de teatros segundo semestre.

Dichas solicitudes, debidamente cumplimentadas, se presentarán en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto artículo 16.4 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud le sea fechado y sellado antes de ser certificado.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de Extremadura.
3. La presentación de solicitudes para optar a la participación en la programación de la Red de Teatros supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente decreto.
4. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda así como para que el órgano gestor compruebe sus datos de identidad personal de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales. No obstante, en la solicitud se consigna un apartado con el objeto de que el solicitante, si así lo estima conveniente, pueda denegar tal consentimiento, debiendo entonces aportar, junto con la solicitud, los certificados correspondientes, así como fotocopia del Documento Nacional de Identidad o tarjeta de identidad del solicitante y el poder del representante legal.
5. En el documento de solicitud, se incluye un apartado en el que, en su caso, las entidades podrán declarar haber aportado con anterioridad, tanto las escrituras de constitución, estatutos de la entidad y documento acreditativo del poder del representante legal de la misma, debiendo a tal efecto la persona interesada indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó la citada documentación que, en este caso, se recabará de oficio por el órgano gestor. De la misma forma se incluye un apartado en el que se haga constar que estos extremos no han sufrido variación alguna. No obstante, si la documentación en cuestión hubiera variado, el solicitante deberá aportarla de nuevo.



6. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos solicitados, o no se acompañasen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los mismos, se requerirá al interesado por escrito para que en un plazo de diez días subsane la falta o aporte la documentación preceptiva con la indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.
7. En el modelo de solicitud se incluirá una declaración responsable del solicitante de que disponen de los derechos de autor para la representación del espectáculo o que no generan los mismos.

#### **Artículo 4. Documentación.**

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación sin perjuicio de lo que disponen los apartados 4 y 5 del artículo 3:

1. En el caso de que no se hubieran aportado con anterioridad o hubieran variado, según lo declarado en el Anexo I, Escritura de constitución y Estatutos vigentes en caso de sociedades.
2. En el caso de no prestarse autorización para que el órgano gestor los recabe de oficio:
  - a) Fotocopia en vigor del D.N.I. del representante legal que firme la solicitud.
  - b) Documento acreditativo del poder para representar a la empresa.
  - c) En el caso de empresas extremeñas, documento que acredite que la empresa tiene su sede en el ámbito territorial de Extremadura y su fecha de constitución, salvo que este dato conste en sus estatutos vigentes.
  - d) Certificados de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social, la Hacienda Estatal y la Hacienda Autonómica,
  - e) Certificado de situación de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria
3. Certificación expedida por la Seguridad Social en relación a la plantilla media anual de trabajadores de la empresa en los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria.
4. Certificado de vida laboral del propio solicitante, en el caso de empresarios individuales.
5. Dossier de prensa, plan de comunicación del espectáculo, difusión y repercusión en medios locales, nacionales e internacionales.
6. Fotocopia del documento acreditativo de la representación que ostenta la empresa distribuidora o management.





7. En el caso de que el espectáculo hubiese sido ya estrenado, grabación del espectáculo presentado, en cualquiera de los siguientes soportes: DVD, CD, Pendrive-USB, en alguno de los formados de vídeo: AVI o MP4 y audio: MP3.

**Artículo 5. Criterios de valoración para la incorporación de los proyectos a la oferta de programación.**

Serán criterios de valoración de las solicitudes presentadas por las empresas para la incorporación a la oferta de programación:

- Valoración profesional artística y cultural del conjunto de la propuesta. Calidad e interés artístico. Se valorará la ficha artística de la misma, la cual informará con detalle la trayectoria de los profesionales que la conforman: dirección, autor, adaptación y dramaturgia, reparto, escenografía, diseño de vestuario, iluminación, composición musical, caracterización, diseño de sonido, a través de un exhaustivo currículum de sus profesionales (Máximo 20 puntos).
- Plantilla media anual de trabajadores de la empresa en situación de alta en los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria:
  - Más de 5: 10 puntos.
  - Más de 3 hasta 5: 5 puntos.
  - De 1 a 3: 2 puntos.
- La trayectoria artística y técnica de sus realizadores, así como la estabilidad y gestión de la compañía en anteriores proyectos. En este apartado se valorarán los años de permanencia de la compañía en el panorama teatral/musical extremeño, a través de anteriores producciones, teniendo en cuenta el recorrido estable de los mismos en los últimos años, valorándose exclusivamente su última etapa en activo.
  - De 2 a 5 años: 5 puntos.
  - Más de 5 hasta 10: 10 puntos.
  - Más de 10: 20 puntos.
- El hecho de que los participantes en el proyecto (actores, técnicos, directores) sean mayoritariamente extremeños o residentes en Extremadura. La asignación proporcional se hará adjudicando el máximo de puntos al solicitante que acredite mayor número de participantes extremeños o residentes en Extremadura en relación al total de participantes (actores, técnicos, directores) (Máximo 15 puntos).
- Número de participantes que intervienen en el proyecto (actores, técnicos, directores). La asignación proporcional se hará adjudicando el máximo de puntos al solicitante que acredite mayor número de participantes (Máximo 15 puntos).



- La trayectoria de la agrupación en los dos últimos años (máximo 10 puntos). Valorándose específicamente la trayectoria de la agrupación teatral o musical, teniendo en cuenta la aceptación social de los montajes o proyectos musicales, determinado por el número de representaciones o conciertos desarrollados durante los dos últimos años anteriores a la fecha de publicación de cada convocatoria. La asignación proporcional se hará adjudicando el máximo de puntos al solicitante que acredite mayor número de representaciones o conciertos desarrollados durante los dos últimos años.
- Adecuación al público al que va dirigido: Se valorará el hecho de definir con exactitud las características de su contenido y establecer con rigor el público al que va dirigido: infantil (diferenciando las distintas edades de este sector de población); juvenil o adulto, y su contribución a la captación de nuevos públicos.
  - Infantil y/o juvenil: 10 puntos.
  - Adulto: 7 puntos.

En todo caso, las propuestas que no cuenten con al menos el 50 % del máximo total de la puntuación posible en el momento de la votación, serán propuestas para su desestimación.

#### **Artículo 6. Órganos competentes.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Secretaría General de Cultura, a través del Servicio competente en materia de promoción cultural.
2. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por la Comisión técnica-artística y de seguimiento compuesta por:
  - a) Presidente: La Secretaria General de Cultura, o persona en quien delegue.
  - b) Vicepresidente: La Directora del Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura o persona en quien delegue.
  - c) Vocales:
    - El Jefe de Servicio de Promoción Cultural.
    - Un técnico de obras de la Presidencia de la Junta designado por la Secretaria General de Cultura.
    - Tres programadores de espacios escénicos designados por la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura Fempex.
    - Dos profesionales en la materia designados por la Secretaria General de Cultura.
    - Un representante del teatro amateur extremeño designado por la Secretaria General de Cultura.
    - Un técnico de la Presidencia de la Junta que además realizará las funciones de secretario, designado por la Secretaria General de Cultura.



3. La designación de los miembros de la Comisión técnico-artística y de seguimiento deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por Resolución de la Secretaría General de Cultura de la Presidencia de la Junta con anterioridad al inicio de las actuaciones.
4. La Comisión ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en la Sección 3.<sup>a</sup> del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Los miembros de la Comisión técnico-artística y de seguimiento tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 287/2007, de 3 agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

#### ***Artículo 7. Resolución de incorporación a la oferta de programación.***

1. La resolución de incorporación a la oferta de programación para cada período convocado se realizará por la Secretaría General de Cultura de la Presidencia de la Junta a propuesta del Servicio competente en materia de promoción cultural y previo informe de la Comisión técnico-artística.
2. El plazo máximo total para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde que se inicie el plazo de presentación de solicitudes. Si en dicho plazo no se hubiese dictado resolución expresa, se entenderán estimadas las solicitudes presentadas.
3. En esta resolución, se harán constar las compañías incluidas y no incluidas, así como los espectáculos ofertados con la indicación de la puntuación obtenida.

Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión de los recursos que procedan.

#### ***Artículo 8. Obligaciones de las empresas profesionales seleccionadas.***

Las empresas que se incorporen a la Red de Teatros estarán obligadas a:

- a) Realizar la actividad en la fecha, lugar y condiciones en que se programe.
- b) Notificar cualquier variación o modificación en el equipo artístico y técnico definido, valorándose la continuidad de los equipos humanos como parte de las garantías de la calidad del espectáculo.
- c) Facturar a cada uno de los municipios participantes la realización del espectáculo, entregando al mismo, al término del espectáculo un informe de la actividad realizada mediante Anexo II.



- d) Facilitar a los municipios el material publicitario con al menos veinte días de antelación.
- e) Aportar, cuando así lo solicite el Ayuntamiento, el justificante del alta en la seguridad social de los actuantes y demás personal de la compañía intervinientes el día de la actuación cumpliendo todas las obligaciones legales que se deriven del Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta a la Secretaria General de Cultura para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y la ejecución del presente decreto del Presidente.

***Disposición final segunda. Recursos.***

Contra el presente decreto del Presidente, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 123, 124 y 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 16 de octubre de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

REGISTRO DE ENTRADA

**ANEXO I****SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS ESCÉNICAS Y MUSICALES EN LA OFERTA DE PROGRAMACIÓN DE LA RED DE TEATROS DE EXTREMADURA****1.- DATOS DEL SOLICITANTE:****1.a.- Datos de la Empresa solicitante:**

Denominación:		C.I.F./N.I.F.:	
Denominación comercial:			
Domicilio:		Nº:	Piso:
Localidad:	Provincia:		C.P.:
Teléfonos:		Fax:	
Correo electrónico:			
Nº de cuenta de cotización de la Seguridad Social:			
Régimen de la Seguridad Social:			

**1.b.- Datos del representante de la empresa solicitante:**

Nombre y apellidos:
D.N.I. /N.I.F.:
Relación con la entidad:

**1.c.- Actividad como empresa**

Denominación:
Epígrafe:
Fecha de alta:
Domicilio social u oficina permanente:

**1.d.- Miembro de la empresa de alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social**

Nombre y apellidos:
NIF:
Nº de cuenta de cotización de la Seguridad Social:
Régimen de la Seguridad Social:
Fecha de última alta en S. Social sin interrupción:

¿LA EMPRESA SOLICITANTE ES DISTRIBUIDORA O MANAGEMENT DE OTRA?

 SI NO**2.- EN EL CASO DE QUE EL SOLICITANTE SEA UNA EMPRESA DISTRIBUIDORA O MANAGEMENT:****2.a.- DATOS DE LA EMPRESA A LA QUE REPRESENTA EL SOLICITANTE:**

Denominación:	C.I.F./N.I.F.:		
Denominación comercial:			
Domicilio:	Nº:	Piso:	
Localidad:	Provincia:		C.P.:
Teléfonos:			Fax:
Correo electrónico:			
Nº de cuenta de cotización de la Seguridad Social:			
Régimen de la Seguridad Social:			

**2.b- Datos del representante de la empresa a la que representa el solicitante:**

Nombre y apellidos:
D.N.I. /N.I.F.:
Relación con la entidad:

**2.c.- Actividad como empresa de la empresa a la que representa el solicitante**

Denominación:
Epígrafe:
Fecha de alta:
Domicilio social u oficina permanente:

**2.d.- Miembro de la empresa a la que representa el solicitante, de alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social**

<b>Nombre y apellidos:</b>
<b>NIF:</b>
<b>Nº de cuenta de cotización de la Seguridad Social:</b>
<b>Régimen de la Seguridad Social:</b>
<b>Fecha de última alta en S. Social sin interrupción:</b>

**3. DATOS DEL ESPECTÁCULO QUE SE OFERTA A LA RED:**

<b>Título</b>	
---------------	--

En el caso de haber solicitado la inclusión de este espectáculo en la convocatoria del período anterior, certifico que:

Las condiciones de contratación presentadas anteriormente:

- Han variado, por lo que a continuación se expresan las variaciones realizadas.
- No han variado, manteniendo las mismas condiciones de contratación de la solicitud anterior.

(\*)

(\*) En el caso de no haber variación en las condiciones de contratación, únicamente la documentación que se deberá aportar por el solicitante serán los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorización para obtenerla de oficio por la administración.

**3.a. Ficha artística y técnica**

<b>Ficha artística y técnica</b>	
<b>Director:</b>	
<b>Actores:</b>	
<b>Coreografía:</b>	
<b>Bailarines:</b>	
<b>Autor:</b>	
<b>Música:</b>	
<b>Adaptación:</b>	
<b>Fecha y lugar de estreno: (en su caso)</b>	
<b>Duración en minutos:</b>	
<b>Escenografía</b>	
<b>Vestuario:</b>	
<b>Iluminación:</b>	
<b>Mobiliario:</b>	
<b>Sonido:</b>	
<b>Otros:</b>	





**3.b.- SINOPSIS DEL ESPECTÁCULO**

--

**3.c.- PÚBLICO PREFERENTE (Marcar sólo uno de ellos)**

Todos los públicos

Adulto

Infantil o Juvenil

**3.d.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO:**

Escenario (altura, embocadura, fondo):	
Luz y Sonido Potencia, número de focos.....:	
Personal: (tramoyistas, técnicos de iluminación y sonido, carga y descarga,.....)	
Otros	

**3.e.- OFERTA DE CACHÉ:**

Oferta de caché	Base	% IVA	Total IVA	Total Caché
1 representación				
2 representaciones				
3 representaciones				
4 a 9 representaciones				
10 o más representaciones				
En gira (días consecutivos en distintos espacios)				
Dos representaciones en el mismo día y lugar				
Dos representaciones en el mismo lugar en días consecutivos.				
Otras posibilidades				

**4. DATOS RELATIVOS A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN:****4.a. Plantilla media anual**

Plantilla media anual de trabajadores de la empresa en situación de alta en los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria	
--	--

**4.b. Última etapa en activo de la empresa solicitante**

Fecha de alta en la actividad económica en su última etapa en activo	_____ de _____ de _____
Años y meses de permanencia continuados en en su última etapa en activo	_____ años y _____ meses

**4.c. Número de actores/actrices, técnicos/as y director/es/as participantes:**

Número de actores/actrices, técnicos/as y director/es/as participantes en el espectáculo	
Número de actores/actrices, técnicos/as y director/es/as <b>EXTREMEÑOS</b> participantes en el espectáculo	







A la citada documentación podrán añadirse otros elementos informativos y publicitarios del espectáculo (vídeos, cd, carteles, dossiers, etc) que contribuyan a demostrar el interés del espectáculo ofrecido.

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Escritura de constitución (en su caso).
- Fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal que firme la solicitud o autorización.
- Fotocopia del documento acreditativo del poder para representar a la empresa.
- En el caso de empresas extremeñas, fotocopia del documento que acredite que la empresa tiene su sede en el ámbito territorial de Extremadura y su fecha de constitución.
- Certificación expedida por la Seguridad Social en relación a la plantilla media anual de trabajadores de la empresa en los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.
- Certificados de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda estatal y autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado.
- Certificado de situación de actividad en la Agencia Tributaria o autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado.
- Certificado de vida laboral en el caso de empresarios individuales.
- Dossier de prensa, plan de comunicación del espectáculo, difusión y repercusión en medios locales, nacionales e internacionales.
- Fotocopia del documento acreditativo de la representación que se ostenta de la empresa distribuidora o management.
- En caso de que el espectáculo hubiese sido ya estrenado grabación del espectáculo presentado, en cualquiera de los siguientes soportes: DVD, CD, Pendrive-USB, en alguno de los formados de vídeo: AVI o MP4 y Audio: MP3.
- Currículum de los profesionales que conforman la ficha artística (director, autor, adaptación y dramaturgia, reparto, escenografía, diseño de vestuario, iluminación, composición musical, caracterización, diseño de sonido).

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de esta convocatoria, reguladas por Decreto de 20/2017 de 16 de octubre, asimismo la presentación de solicitudes para ser partícipe en la red de teatros de Extremadura supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente Decreto y asimismo,

**EXPONE**

1. En relación con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (DOE nº 181) la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para que verifique su identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I) y para recabar de oficio el poder del representante legal con CSV del Ministerio de Hacienda y Función Pública, no obstante, el solicitante podrá denegar el consentimiento, debiendo presentar entonces copia del D.N.I y documentación acreditativa del poder del representante legal:

No presta consentimiento, por lo que adjunta copia del D.N.I.

No presta consentimiento para recabar de oficio el poder del representante legal con CSV, por lo que adjunta documentación acreditativa.

2. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda. No obstante, el solicitante podrá denegar el consentimiento, debiendo presentar entonces los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y Seguridad Social, así como certificado de situación del Impuesto de Actividades Económicas:

Deniego el consentimiento para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y adjunto los certificados correspondientes.

Deniego el consentimiento para recabar el certificado de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Hacienda Autónoma y adjunto el certificado correspondiente.

Deniego el consentimiento para recabar el certificado de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y adjunto el certificado correspondiente.

3. El solicitante DECLARA bajo su responsabilidad que:

- Que se haya al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces

4. Esta entidad SI  NO  ha aportado anteriormente las escrituras de constitución, los estatutos, y el documento acreditativo del poder del representante legal de la misma

(Fecha y organismo ante el que la presentó, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, e identificación del expediente:

Fecha: \_\_\_\_\_

Organismo: \_\_\_\_\_

Expediente: \_\_\_\_\_

y éstos SI  NO  han sido modificados posteriormente. Asimismo SI  NO  se ha modificado la representación legal, SI  NO  se ha modificado la identificación fiscal.



En el caso de que la documentación en cuestión hubiera variado, o no se hubieran aportado con anterioridad, el solicitante deberá aportarla de nuevo.

5. En relación a los derechos de autor necesarios para la representación de la obra (marcar una de las dos):
- La empresa dispone de los derechos de autor correspondientes para la representación del espectáculo
  - La representación del espectáculo no genera derechos de autor.

Y SOLICITA la incorporación a la oferta de programación de la Red de Teatros de Extremadura

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

(Firma del solicitante/declarante)

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Cultura.

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE CULTURA.**



**JUNTA DE EXTREMADURA**

**ANEXO II**

**Programación de la Red de Teatros de Extremadura**

**Informe de las Compañías**

**INFORMACIÓN GENERAL**

LOCALIDAD \_\_\_\_\_ ESPACIO ESCÉNICO \_\_\_\_\_

COMPAÑÍA/GRUPO \_\_\_\_\_ ESPECTÁCULO \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_ HORA \_\_\_\_\_ AFORO: \_\_\_\_\_ DURACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN \_\_\_\_\_

Nº DE ESPECTADORES \_\_\_\_\_

**EVALUACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN**

	MUY MALA/O	MALA/O	REGULAR	BUENA/O	MUY BUENA/O
¿QUÉ PARECIÓ EL HORARIO Y LA FECHA DE LA REPRESENTACIÓN?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VALORE EL COMPORTAMIENTO DEL PÚBLICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SEÑALE SI HA HABIDO ALGUNA VARIACIÓN SOBRE LA FECHA PREVISTA DE REPRESENTACIÓN	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No				
EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MOTIVO _____					
SEÑALE SI LOS HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE SE ADECUARON A SUS NECESIDADES	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No				
EN CASO NEGATIVO, INDIQUE EL MOTIVO _____					
SEÑALE SI HA EXISTIDO ALGUNA INCIDENCIA	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No				
EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE LA INCIDENCIA Y LA FORMA DE RESOLVERLA _____					

**EVALUACIÓN DEL ESPACIO ESCÉNICO**

	MUY DEFICIENTE	DEFICIENTE	REÚNE CONDICIONES BÁSICAS	BUENA/O	MUY BUENA/O
VALORE LAS CONDICIONES GENERALES DEL ESPACIO ESCÉNICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SEÑALE LAS DEFICIENCIAS Y PROPONGA LAS MEJORAS NECESARIAS	_____				
VALORE EL EQUIPAMIENTO TÉCNICO DEL ESPACIO ESCÉNICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SEÑALAD LAS DEFICIENCIAS Y PROPONGA LAS MEJORAS DE DOTACIÓN NECESARIAS	_____				
VALORE LA DOTACIÓN PERSONAL DEL ESPACIO ESCÉNICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SEÑALE LAS DEFICIENCIAS Y PROPONGA LAS MEJORAS DE DOTACIÓN NECESARIAS	_____				
VALORE LA COMUNICACIÓN CON PERSONAL DEL ESPACIO ESCÉNICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>





OBSERVACIONES:

---

---

---

---

FECHA, FIRMA Y SELLO DEL GRUPO Y/O COMPAÑÍA:



## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Garciaz, Madroñera y Santa Cruz de la Sierra, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2017062260)*

Habiéndose firmado el día 28 de agosto de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Garciaz, Madroñera y Santa Cruz de la Sierra, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de octubre de 2017.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE  
SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE  
EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE GARCIAZ,  
MADROÑERA Y SANTA CRUZ DE LA SIERRA EN LA PRESTACIÓN  
DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO  
SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 28 de agosto de 2017.

REUNIDOS

De una parte, don José M.<sup>a</sup> Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, doña Concepción García Ávila, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Garciaz, con NIF P1007800D, doña María Lucía Rol Rol, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Madroñera, con NIF P1011600B, y doña Belén Corredera Miura, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra, con NIF P1016900A, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "079 Madroñera".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de



atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde en virtud del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los servicios sociales de atención social básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Garciaz, Madroñera y Santa Cruz de la Sierra, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.



Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Garciaz, Madroñera y Santa Cruz de la Sierra, un total de 1 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c), siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Garciaz, Madroñera y Santa Cruz de la Sierra, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se registrá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Garciaz, con NIF P1007800D, Madroñera, con NIF P1011600B y Santa Cruz de la Sierra con NIF P1016900A



(en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

### ***Segunda. Representación, coordinación y gestión.***

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Madroñera (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

### ***Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.***

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

### ***Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.***

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de treinta y dos mil cincuenta y dos euros con noventa y tres céntimos (32.052,93 €), destinada a financiar los costes de



personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el Anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de treinta y un mil setecientos treinta y dos euros con cuarenta céntimos (31.732,40 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" código de proyecto de gasto 2016.11.03.0001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".
2. Los Ayuntamientos aportan a la financiación del presente convenio la cantidad total de trescientos veinte euros con cincuenta y tres céntimos (320,53 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el 2017 y en la parte proporcional que figura en el Anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100 % de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el Anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

#### **Quinta. Pago y justificación.**

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se realizará al Ayuntamiento gestor conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:
  - Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
  - Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.
  - Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 31 de octubre de 2017, inclusive.



El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2022, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hasta el 15 de febrero de 2018, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

#### ***Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del Servicio Social de Atención Social Básica.***

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.





El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

***Séptima. Obligaciones de las partes.***

1. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
  - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
  - b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.
  - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
  - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
  - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
  - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
  - c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el Anexo I, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
  - d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.
  - e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal del Ayuntamiento gestor del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.



- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

***Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.***

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombrados por el/la Alcalde/sa del mismo.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

***Novena. Difusión y publicidad.***

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

***Décima. Modificación del convenio.***

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

***Undécima. Plazo de vigencia del convenio.***

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

***Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.***

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
  - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
  - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2017, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.



No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

***Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Consejero de Sanidad  
y Políticas Sociales,

FDO.: JOSÉ M.<sup>a</sup> VERGELES BLANCA

Alcalde-Presidente  
del Ayuntamiento de Garciaz,

FDO.: CONCEPCIÓN GARCÍA ÁVILA

Alcalde-Presidente  
del Ayuntamiento de Madroñera,

FDO.: MARÍA LUCÍA ROL ROL

Alcalde-Presidente  
del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra,

FDO.: BELÉN CORREDERA MIURA

**ANEXO****PRESUPUESTO 2017**

**Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y LOS AYUNTAMIENTOS DE GARCIAZ, MADROÑERA Y SANTA CRUZ DE LA SIERRA en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.**

**DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA  
Servicio Social de Atención Social Básica " 079 MADROÑERA "**

Número de Entidades Locales:	3	Población Integrada	3.779	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	1
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

**PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2017**

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	31.512,93 €	31.197,80 €	315,13 €
Presupuesto de Funcionamiento	540,00 €	534,60 €	5,40 €
<b>TOTAL</b>	<b>32.052,93 €</b>	<b>31.732,40 €</b>	<b>320,53 €</b>

*Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.*

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
23.855,36 €	7.657,57 €	31.512,93 €

**ANEXO II****APORTACIÓN ENTIDADES LOCALES**

**Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y Agrupación de Entidades en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.**

<b>Nº Servicio</b>	<b>Denominación del Servicio</b>	<b>Nº Entidades Locales</b>	<b>Entidad Local</b>	<b>Nº Habitantes</b>	<b>Aportación</b>
<b>079</b>	<b>MADROÑERA</b>	<b>3</b>			
			Garciaz	773	65,56 €
			Madroñera	2.680	227,32 €
			Santa Cruz de la Sierra	326	27,65 €
			<b>TOTAL</b>	<b>3.779</b>	<b>320,53 €</b>



*RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, beneficiario coordinador del proyecto, y la Diputación de Lleida, en calidad de beneficiario asociado, para el desarrollo de las acciones previstas en el Proyecto Life 11 INF/ES/683 "Natura 2000? An Opportunity For Everyone" (Life+Infonatur 2000). (2017062261)*

Habiéndose firmado el día 7 de agosto de 2017, la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, beneficiario coordinador del proyecto, y la Diputación de Lleida, en calidad de beneficiario asociado, para el desarrollo de las acciones previstas en el Proyecto Life 11 INF/ES/683 "Natura 2000? An Opportunity For Everyone" (Life+Infonatur 2000), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**R E S U E L V O:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de octubre de 2017.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio

**Diputació de Lleida**

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, BENEFICIARIO COORDINADOR DEL PROYECTO, Y LA DIPUTACIÓN DE LLEIDA, EN CALIDAD DE BENEFICIARIO ASOCIADO, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL PROYECTO LIFE 11 INF/ES/000683 "NATURA 2000? AN OPPORTUNITY FOR EVERYONE" (LIFE+ INFONATUR 2000)

En Mérida, a 7 de agosto de 2017.

De una parte, D.<sup>a</sup> Begoña García Bernal, Excm. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en virtud del Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento.

Y, de otra D. Joan Reñé i Huguet, en calidad de Presidente de la Diputación de Lleida, con domicilio en C/ Carme, 26, Lleida, C. P. 25007, en virtud de nombramiento conferido por el Pleno de la Corporación, de carácter extraordinario, de 11 de julio de 2011, en nombre y representación de la Diputación de Lleida.

Ambas partes se reconocen mutuamente en plena capacidad para formalizar el presente convenio en la representación que intervienen y en consecuencia.

**EXPONEN**

Primero. Que la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, antigua Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 16/2015, de 6 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Extremadura al que corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

Que la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura es el Beneficiario coordinador del Proyecto Life + "Natura 2000?: an opportuni-



**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio**Diputació de Lleida**

ty for everyone" (LIFE11 INF/ES/683), en virtud del Acuerdo de Subvención de 15 de octubre de 2012, suscrito entre la Comisión Europea (CE) y la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura con arreglo al Reglamento (CE) n.º 614/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE+). (Anexo I). Por tanto, es el único responsable legal y financiero frente a la Comisión Europea para la plena aplicación de las acciones del proyecto a fin de lograr los objetivos y para la difusión de los resultados del mismo. Así mismo, constituye el único punto de contacto con la Comisión Europea y es el único participante que informa de los progresos técnicos y financieros.

Segundo. Que la Diputación de Lleida es beneficiario asociado del Proyecto Life + "Natura 2000?: an opportunity for everyone" (LIFE11 INF/ES/683), en virtud del Acuerdo de Subvención de 15 de octubre de 2012, suscrito entre la Comisión Europea y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura con arreglo al Reglamento (CE) n.º 614/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente LIFE+, el cual se comprometió a participar de la manera en que se recoge en el formulario A.4 del citado proyecto, que se adjunta como Anexo II.

Tercero. Que con fecha de 28 de agosto de 2013 la Diputación de Lleida y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, actual Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, suscribieron un Convenio de Colaboración para el desarrollo de las acciones previstas en el proyecto LIFE+ 11 INF/ES/683 "Natura 2000?:: an opportunity for everyone".

Todas las referencias contenidas en el convenio suscrito el 28 de agosto de 2013 a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se entenderán realizadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Cuarto. Que ambas partes consideran necesario modificar el convenio de colaboración suscrito para adaptarlo a las modificaciones del proyecto LIFE 11 INF/ES/000683 aprobada por la



**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio**Diputació de Lleida**

Comisión Europea en su enmienda n.º 2 al acuerdo de subvención del proyecto con fecha de 25 de julio de 2016 y en consecuencia

**ACUERDAN**

Modificar las cláusulas Tercera, Décima, Décimo tercera, y Décimo novena, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y la Diputación de Lleida para el desarrollo de las acciones del proyecto Life + "Natura 2000?: an opportunity for everyone" (LIFE11 INF/ES/683), quedando de la siguiente manera:

**CLÁUSULAS*****Tercera. Elegibilidad de los gastos.***

Sólo se considerarán gastos elegibles para el Proyecto los generados a partir del 1 de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2017, según consta en la enmienda n.º 2 al Acuerdo de Subvención del proyecto de fecha 25 de julio de 2016 firmado entre la Comisión Europea y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

***Décima. Informes técnicos de actividad.***

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura debe informar a la Comisión Europea sobre los progresos y los logros del proyecto LIFE+ a través de la presentación de los siguientes informes:

- a. Informe inicial que se entregará en septiembre 2013;
- b. Informe intermedio con solicitud de pago, que se entregará en febrero de 2015;
- c. Informe de situación (progress report), que se entregará en febrero de 2017;
- d. Informe final (final report) con solicitud de pago, que se entregará en marzo de 2018.



**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio**Diputació de Lleida**

Para cumplir con los informes previstos, la Diputación de Lleida enviará toda la información técnica y financiera solicitada por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura por lo menos dos meses antes del plazo previsto para cada entrega.

No obstante, la información relativa a la gestión técnica y/o financiera del proyecto puede ser solicitada por la Comisión Europea en cualquier momento.

**Décimo tercera. Información financiera.**

1. Para la declaración final de gastos e ingresos, la Diputación de Lleida proporcionará a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura el 31 de enero de 2018 a más tardar, con fecha y firma, declaración de gastos. La fecha límite para la declaración financiera intermedia queda fijada el 16 de febrero de 2015, por tanto enviará a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura toda la información financiera solicitada para cumplir con este informe como máximo antes del 30 de diciembre de 2014.

La información solicitada será enviada por la Diputación de Lleida en una hoja Excel, compatible con los formularios financieros exigidos por la Comisión Europea. Asimismo enviará también todos los documentos financieros generados compulsados por correo certificado.

2. Si la Comisión Europea solicita alguna información adicional, la Diputación de Lleida la enviará a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura por e-mail dentro de los 10 días posteriores a su requerimiento.
3. La Diputación de Lleida está obligado a informar de los costes como se especifica en las Disposiciones comunes y en el Acuerdo de subvención. En particular, debe cumplir con la Parte II, "Disposiciones financieras" de las Disposiciones comunes de la Comisión Europea.





**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio



**Diputació de Lleida**

***Décimo novena. Duración.***

La duración del presente convenio será desde la firma del mismo hasta el 31 de agosto de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,

FDO.: D.<sup>a</sup> BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente de la Diputación  
de Lleida,

FDO.: D. JOAN REÑÉ i HUGUET

• • •





*RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Acedera, Gargáligas, los Guadalperales, Navalvillar de Pela y Orellana de la Sierra, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2017062316)*

Habiéndose firmado el día 11 de septiembre de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Acedera, Gargáligas, los Guadalperales, Navalvillar de Pela y Orellana de la Sierra, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de octubre de 2017.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y  
POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS  
AYUNTAMIENTOS DE ACEDERA, GARGÁLIGAS, LOS GUADALPERALES,  
NAVALVILLAR DE PELA Y ORELLANA DE LA SIERRA EN LA PRESTACIÓN  
DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL  
DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 11 de septiembre de 2017.

REUNIDOS

De una parte, don José M.<sup>a</sup> Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2017.

Y de otra, doña Nadia Ruiz García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Acedera, con NIF P0600100B, don Andrés Bravo Carrasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gargáligas, con NIF P0600030A, doña María Dolores Sierra Guarino, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Los Guadalperales, con NIF P0618100B, don Francisco Javier Fernández Cano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, con NIF P0609100C, y don Juan Manuel Sánchez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orellana de la Sierra, con NIF P0609600B, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "039 Vegas Altas II".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde en virtud del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los servicios sociales de atención social básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Acedera, Gargáligas, Los Guadalperales, Navalvillar de Pela y Orellana de la Sierra, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.





Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Acedera, Gargáligas, Los Guadalperales, Navalvillar de Pela y Orellana de la Sierra, un total de 2 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c), siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Acedera, Gargáligas, Los Guadalperales Navalvillar de Pela y Orellana de la Sierra comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se registrá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Acedera, con NIF



P0600100B, Gargáligas, con NIF P0600030A, Los Guadalperales con NIF P0618100B, Navalvillar de Pela con NIF P0609100C y Orellana de la Sierra con NIF P0609600B (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

### ***Segunda. Representación, coordinación y gestión.***

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

### ***Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.***

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

### ***Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.***

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con ochenta y seis céntimos (64.465,86 €), destinada a finan-



ciar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el Anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de sesenta y tres mil ochocientos veintinueve euros con veinte céntimos (63.821,20 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" código de proyecto de gasto 2016.11.03.0001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".
2. Los Ayuntamientos aportan a la financiación del presente convenio la cantidad total de seiscientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y seis céntimos (644,66 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el 2017 y en la parte proporcional que figura en el Anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100 % de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el Anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

#### **Quinta. Pago y justificación.**

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se realizará al Ayuntamiento gestor conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:
  - Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
  - Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.
  - Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 31 de octubre de 2017, inclusive.



El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2022, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hasta el 15 de febrero de 2018, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

***Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del Servicio Social de Atención Social Básica.***

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.



El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

***Séptima. Obligaciones de las partes.***

1. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
  - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
  - b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.
  - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
  - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
  - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
  - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
  - c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el Anexo I, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
  - d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.
  - e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal del Ayuntamiento gestor del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.



- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

***Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.***

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombrados por el/la Alcalde/sa del mismo.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

***Novena. Difusión y publicidad.***

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

***Décima. Modificación del convenio.***

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

***Undécima. Plazo de vigencia del convenio.***

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.



***Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.***

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
  - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
  - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2017, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.





No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

***Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Consejero de Sanidad  
y Políticas Sociales,

FDO.: JOSÉ M.<sup>a</sup> VERGELES BLANCA

Alcaldesa - Presidenta  
del Ayuntamiento de Acedera,

FDO.: NADIA RUIZ GARCÍA

Alcalde-Presidente  
del Ayuntamiento de Gargáligas,

FDO: ANDRÉS BRAVO CARRASCO

Alcaldesa - Presidenta  
del Ayuntamiento de Los Guadalperales,

FDO.: MARÍA DOLORES SIERRA GUARINO

Alcalde-Presidente  
del Ayuntamiento de Orellana de la Sierra,

FDO.: JUAN MANUEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Alcalde-Presidente  
del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela,

FDO.: FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CANO

**ANEXO I****PRESUPUESTO 2017**

**Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y LOS AYUNTAMIENTOS DE ACEDERA, GARGALIGAS, LOS GUADALPERALES, NAVALVILLAR DE PELA Y ORELLANA DE LA SIERRA, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.**

**DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA  
Servicio Social de Atención Social Básica “ 039 VEGAS ALTAS II “**

Número de Entidades Locales:	5	Población Integrada	6.196	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	2
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

**PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2017**

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	63.025,86 €	62.395,60 €	630,26 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.440,00 €	1.425,60 €	14,40 €
<b>TOTAL</b>	<b>64.465,86 €</b>	<b>63.821,20 €</b>	<b>644,66 €</b>

*Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.*

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
23.855,36 €	7.657,57 €	31.512,93 €

**ANEXO II****APORTACIÓN ENTIDADES LOCALES**

**Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y Agrupación de Entidades en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.**

<b>N.º Servicio</b>	<b>Denominación del Servicio</b>	<b>N.º Entidades Locales</b>	<b>Entidad Local</b>	<b>N.º Habitantes</b>	<b>Aportación</b>
<b>039</b>	<b>VEGAS ALTAS II</b>	<b>5</b>			
			Acedera	134	13,94 €
			Gargáligas	526	54,73 €
			Los Guadalperales	689	71,69 €
			Navalvillar de Pela	4.604	479,02 €
			Orellana de la Sierra	243	25,28 €
			<b>TOTAL</b>	<b>6.196</b>	<b>644,66 €</b>



*RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Pantano de Alange y los Ayuntamientos de Cristina, Don Álvaro, Manchita, San Pedro de Mérida y Valverde de Mérida, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.*

(2017062317)

Habiéndose firmado el día 30 de agosto de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Pantano de Alange y los Ayuntamientos de Cristina, Don Álvaro, Manchita, San Pedro de Mérida y Valverde de Mérida, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de octubre de 2017.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y  
POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA  
MANCOMUNIDAD PANTANO DE ALANGE Y LOS AYUNTAMIENTOS DE  
CRISTINA, DON ÁLVARO, MANCHITA, SAN PEDRO DE MÉRIDA Y VALVERDE  
DE MÉRIDA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y  
ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 30 de agosto de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.<sup>a</sup> Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de enero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 4 de julio de 2017.

Y de otra, Dña. Sara Espinosa Peñato, Presidenta de la Mancomunidad Pantano de Alange, con NIF P0600018F; D. Lucas Sancho Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cristina, con NIF P0604100H, D. Esteban Cortés Almendro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Don Álvaro, con NIF P0604300D, D. Juan Carlos Velarde López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manchita, con NIF P0607900H, D. Andrés Jesús Pérez Palma, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Pedro de Mérida, con NIF P0611900B, y D. Francisco José Vizcaíno Pantoja, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, con NIF P0614500G, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "051 Comarca Este de Mérida".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde en virtud del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los servicios sociales de atención social básica.

Cuarto. Que la Mancomunidad Pantano de Alange y los Ayuntamientos de Cristina, Don Álvaro, Manchita,, San Pedro de Mérida y Valverde de Mérida, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.



Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tiene reconocido a la Mancomunidad Pantano de Alange y los Ayuntamientos de Cristina, Don Álvaro, Manchita,, San Pedro de Mérida y Valverde de Mérida un total de 4 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c), siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Pantano de Alange y los Ayuntamientos de Cristina, Don Álvaro, Manchita,, San Pedro de Mérida y Valverde de Mérida comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se registrá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Pantano de Alange, con NIF P0600018F; los Ayuntamientos de Cristina, con NIF P0604100H, de Don Álvaro, con NIF



P0604300D, de Manchita, con NIF P0600018F, de, de San Pedro de Mérida con NIF P0611900B y de Valverde de Mérida, con NIF P0614500G, (en lo sucesivo Entidades Locales) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

### ***Segunda. Representación, coordinación y gestión.***

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando a la Entidad Mancomunidad Pantano de Alange (en lo sucesivo Entidad gestora), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

La Entidad gestora será la encargada de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Asimismo, la Entidad gestora dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

### ***Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.***

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

### ***Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.***

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de ciento treinta mil cuatrocientos noventa y un euros con setenta y dos céntimos (130.491,72 €), destinada a financiar los





costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el Anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de ciento veintinueve mil ciento ochenta y seis euros con ochenta céntimos (129.186,80 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, aplicación presupuestaria 11.03.252B.461.00, superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" código de proyecto de gasto 2016.11.03.0001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".
2. Los Ayuntamientos aportan a la financiación del presente convenio la cantidad total de mil trescientos cuatro euros con noventa y dos céntimos (1.304,92 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el 2017 y en la parte proporcional que figura en el Anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100 % de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el Anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

#### **Quinta. Pago y justificación.**

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se realizará al Ayuntamiento gestor conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:
  - Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
  - Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.
  - Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 31 de octubre de 2017, inclusive.



El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2022, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hasta el 15 de febrero de 2018, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

#### ***Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del Servicio Social de Atención Social Básica.***

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.



El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

***Séptima. Obligaciones de las partes.***

1. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
  - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
  - b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.
  - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
  - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
  - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
  - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
  - c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el Anexo I, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
  - d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.
  - e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal del Ayuntamiento gestor del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.



- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

***Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.***

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombrados por el/la Alcalde/sa del mismo.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

***Novena. Difusión y publicidad.***

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

***Décima. Modificación del convenio.***

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

***Undécima. Plazo de vigencia del convenio.***

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

***Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.***

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
  - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
  - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2017, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.



No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

***Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Consejero de Sanidad  
y Políticas Sociales,

FDO.: JOSÉ M.<sup>a</sup> VERGELES BLANCA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de  
Cristina,

FDO.: LUCAS SANCHO RUIZ

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de  
Don Álvaro,

FDO.: ESTEBAN CORTÉS ALMENDRO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de  
Manchita,

FDO.: JUAN CARLOS VELARDE LÓPEZ

PRESIDENTA DE LA  
Mancomunidad Pantano de Alange,

FDO.: SARA ESPINOSA PEÑATO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de  
San Pedro de Mérida,

FDO.: ANDRES JESÚS PÉREZ PALMA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento  
de Valverde de Mérida,

Fdo.: FRANCISCO JOSÉ VIZCAINO PANTOJA

**ANEXO****PRESUPUESTO 2017**

**Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y LA MANCOMUNIDAD PANTANO DE ALANGE Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CRISTINA, DON ÁLVARO, MANCHITA, SAN PEDRO DE MÉRIDA Y VALVERDE DE MÉRIDA, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.**

**DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA**  
**Servicio Social de Atención Social Básica "051 COMARCA ESTE DE MERIDA"**

Número de Entidades Locales:	9	Población Integrada	12.534	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	4
------------------------------	---	---------------------	--------	---	---

**PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2017**

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	126.051,72 €	124.791,20 €	1.260,52 €
Presupuesto de Funcionamiento	4.440,00 €	4.395,60 €	44,40 €
<b>TOTAL</b>	<b>130.491,72 €</b>	<b>129.186,80 €</b>	<b>1.304,92 €</b>

*Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.*

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
23.855,36 €	7.657,57 €	31.512,93 €



**ANEXO II****APORTACIÓN ENTIDADES LOCALES**

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y LA MANCOMUNIDAD PANTANO DE ALANGE Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CRISTINA, DON ÁLVARO, MANCHITA, SAN PEDRO DE MÉRIDA Y VALVERDE DE MÉRIDA en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

N.º Servicio	Denominación del Servicio	N.º Entidades Locales	Entidad Local	N.º Habitantes	Aportación
051	COMARCA ESTE DE MÉRIDA	9			
			Mancomunidad Pantano de Alange	8.504	885,36 €
			Cristina	560	58,30 €
			Don Álvaro	762	79,33 €
			Manchita	770	80,17 €
			San Pedro de Mérida	860	89,53 €
			Valverde de Mérida	1.078	112,23 €



*RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Medellín, Mengabril, Santa Amalia y Valdetorres, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2017062318)*

Habiéndose firmado el día 29 de agosto de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Medellín, Mengabril, Santa Amalia y Valdetorres, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de octubre de 2017.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE  
SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE  
EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE MEDELLÍN,  
MENGABRIL, SANTA AMALIA Y VALDETORRES, EN LA  
PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN  
DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 29 de agosto de 2017

REUNIDOS

De una parte, don José M.<sup>a</sup> Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2017.

Y de otra, don Antonio Parral Carmona, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medellín, con NIF P0608000F, don Lorenzo Garrido Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mengabril, con NIF P0608200B, doña María del Carmen Barroso Mateos, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Amalia, con NIF P0612000J, y doña Almudena García Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valdetorres, con NIF P0613800B, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "044 Santa Amalia".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde en virtud del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los servicios sociales de atención social básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Medellín, Mengabril, Santa Amalia y Valdetorres, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar



el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Medellín, Mengabril, Santa Amalia y Valdetorres, un total de 3 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c), siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Medellín, Mengabril, Santa Amalia y Valdetorres, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se registrará por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Medellín, con NIF P0608000F, Mengabril, con NIF P0608200B, Santa Amalia con NIF P0612000J y Valdetorres



con NIF P0613800B (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

### ***Segunda. Representación, coordinación y gestión.***

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Santa Amalia (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

### ***Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.***

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

### ***Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.***

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de noventa y seis mil cuatrocientos veintiocho euros con setenta y nueve céntimos (96.428,79 €), destinada a financiar



los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el Anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (95.464,50 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" código de proyecto de gasto 2016.11.03.0001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".
2. Los Ayuntamientos aportan a la financiación del presente convenio la cantidad total de novecientos sesenta y cuatro euros con veintinueve céntimos (964,29 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el 2017 y en la parte proporcional que figura en el Anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100 % de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el Anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

#### **Quinta. Pago y justificación.**

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se realizará al Ayuntamiento gestor conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:
  - Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
  - Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.
  - Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 31 de octubre de 2017, inclusive.



El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2022, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hasta el 15 de febrero de 2018, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

***Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del Servicio Social de Atención Social Básica.***

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.





El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

***Séptima. Obligaciones de las partes.***

1. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
  - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
  - b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.
  - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
  - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
  - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
  - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
  - c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el Anexo I, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
  - d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.
  - e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal del Ayuntamiento gestor del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.



- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

***Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.***

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombrados por el/la Alcalde/sa del mismo.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

***Novena. Difusión y publicidad.***

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

***Décima. Modificación del convenio.***

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

***Undécima. Plazo de vigencia del convenio.***

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

***Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.***

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
  - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
  - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2017, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.



No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

***Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Consejero de Sanidad  
y Políticas Sociales,

FDO.: JOSÉ M.<sup>a</sup> VERGELES BLANCA

Alcalde-Presidente  
del Ayuntamiento de Medellín,

FDO.: ANTONIO PARRAL CARMONA

Alcalde-Presidente  
del Ayuntamiento de Mengabril,

FDO.: LORENZO GARRIDO GARRIDO

Alcaldesa-Presidenta  
del Ayuntamiento de Santa Amalia,

FDO.: MARÍA DEL CARMEN BARROSO MATEOS

Alcaldesa-Presidenta  
del Ayuntamiento de Valdetorres,

FDO.: ALMUDENA GARCÍA SÁNCHEZ

**ANEXO I****PRESUPUESTO 2017**

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y **LOS AYUNTAMIENTOS DE MEDELLIN, MENGABRIL, SANTA AMALIA Y VALDETORRES**, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

**DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA**  
Servicio Social de Atención Social Básica “ 044 SANTA AMALIA “

Número de Entidades Locales:	4	Población Integrada	8.100	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	3
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

**PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2017**

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	94.538,79 €	93.593,40 €	945,39 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.890,00 €	1.871,10 €	18,90 €
<b>TOTAL</b>	<b>96.428,79 €</b>	<b>95.464,50 €</b>	<b>964,29 €</b>

*Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.*

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
23.855,36 €	7.657,57 €	31.512,93 €

**ANEXO II APORTACIÓN ENTIDADES LOCALES**

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y Agrupación de Entidades en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

N.º Servicio	Denominación del Servicio	N.º Entidades Locales	Entidad Local	N.º Habitantes	Aportación
<b>044</b>	<b>SANTA AMALIA</b>	<b>4</b>			
			Medellín	2.300	273,81 €
			Mengabril	471	56,07 €
			Santa Amalia	4.108	489,05 €
			Valdetorres	1.221	145,36 €
			<b>TOTAL</b>	<b>8.100</b>	<b>964,29 €</b>



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, consistente en incluir dentro del artículo 13.19 (Condiciones de la industrias no compatibles con el suelo urbano) un nuevo apartado en el que se permiten en algunas zonas las instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables, y regular la implantación de dichos usos en todas las categorías de suelo no urbanizable. (2017062312)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de enero de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".





Puesto que Mérida no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

El Ayuntamiento ha precisado el alcance final de la modificación ajustándola a las condiciones señaladas en anteriores sesiones de esta Comisión de 25-2-16 y 25-8-16.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la reciente Ley 10/2015, de 8 de abril, DOE de 10-4-15 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiada.
- 2.) Publicar, como Anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 27 de enero de 2017, se modifican los artículos 13.19. Condiciones de las industrias no compatibles con el medio urbano, 13.22. Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Parque Natural de Cornalvo, 13.23. Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Espacios Serranos y Enclaves Singulares, 13.24. Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Dehesas, 13.25. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Cauces y Riberas, 13.26. Suelo de Protección de Áreas de Alta Productividad, 13.27. Suelo No Urbanizable Común y 13.29. Suelo No Urbanizable de Alcaza-Los Holgados, quedando en el Plan General como siguen:

### ***Artículo 13.19. Condiciones de las industrias no compatibles con el medio urbano.***

1. Son aquellas que desarrollan una actividad fabril considerada como peligrosa o insalubre, lo cual conlleva la obligatoriedad de ubicarse retirada de los núcleos de población y de los lugares y actividades que produzcan la estancia continuada o masiva de personas.
2. Se consideran en todo caso como uso susceptible de autorización en el suelo no urbanizable, y su implantación exigirá los procedimientos de prevención ambiental regulados en la legislación estatal o autonómica.
3. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad que desarrollan y demás normativa general o sectorial que le sea de aplicación, así como lo previsto en las Normas Generales de Uso y Edificación del presente Plan.
4. Las edificaciones cumplirán las siguientes condiciones:
  - a) Se separarán de todos los linderos una distancia mínima de quince (15) metros.
  - b) La altura de la edificación será la requerida para el desarrollo de la actividad autorizada.
  - c) La ocupación máxima de la parcela por la edificación no podrá superar el quince por ciento (15 %).
  - d) Deberá prever la superficie de maniobra y aparcamiento suficiente para garantizar la no obstaculización del viario público.
5. Condiciones de las instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables.

Se incorporan los usos necesarios para las instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables, desarrolladas tanto por la Administración como por sus concesionarias o empresas privadas con autorización del órgano sustantivo de la Administración. En particular, se recogen estos usos bajo las siguientes condiciones:

- a) El establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra



fuelle derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural. También se admitirán las instalaciones auxiliares que sean necesarias para el funcionamiento de la instalación de generación, tales como conducciones eléctricas, captación o vertidos de agua, conducciones de gas, etc.

- b) Se consideran en todo caso como \*uso susceptible de autorización en el suelo no urbanizable, y su implantación exigirá los procedimientos de prevención ambiental regulados en la legislación estatal o autonómica, así como los informes sectoriales de los organismo afectados.
- c) Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad que desarrollan y demás normativa general o sectorial que le sea de aplicación, así como lo previsto en las Normas Generales de Uso y Edificación del presente Plan.
- d) Las edificaciones e instalaciones, cumplirán las siguientes condiciones:
  - 1. Se separarán de todos los linderos una distancia mínima de quince (15) metros.
  - 2. La altura de la edificación será la requerida para el desarrollo de la actividad autorizada.
  - 3. La ocupación máxima de la parcela por la edificación no podrá superar el veinticinco por ciento (25 %).
  - 4. La edificabilidad máxima de las instalaciones será de 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
  - 5. Deberá prever la superficie de maniobra y aparcamiento suficiente para garantizar la no obstaculización del viario público.

**Artículo 13.22. Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Parque Natural de Cornalvo.**

A. Condiciones Particulares de los Espacios Serranos del Parque Natural de Cornalvo:

- 1. Se consideran usos característicos de esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:
  - a) Actividades forestales, ligadas a la explotación normal y racional de las masas forestales, y en especial a la conservación de las mismas. Excluye la eliminación y/o sustitución de especies o la repoblación con especies foráneas.
  - b) Actividades ganaderas en régimen libre.
  - c) Las instalaciones necesarias para la defensa y mantenimiento del medio natural y sus especies, tales como torres de vigilancia, cortafuegos, obras de protección hidrológico-edáficas, y estaciones climatológicas y de aforo.



2. Se consideran usos susceptibles de autorización los siguientes:

- a) Las adecuaciones naturalísticas.
- b) Los usos de infraestructura, exclusivamente los de telecomunicación.

3. Se consideran usos prohibidos todos los demás, incluyendo las actividades extractivas.

**B. Condiciones Particulares de la Dehesa del Parque Natural de Cornalvo:**

1. Se consideran usos característicos de esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:

- a) Actividades forestales, ligadas a la explotación normal y racional de las masas forestales, y en especial a la conservación de las mismas. Excluye la eliminación y/o sustitución de especies o la repoblación con especies foráneas.
- b) Actividades agrícolas extensivas a la intemperie.
- c) Actividades ganaderas en régimen libre.
- d) Actividades ganaderas en régimen estabulado.
- e) Las instalaciones necesarias para la defensa y mantenimiento del medio natural y sus especies, tales como torres de vigilancia, cortafuegos, obras de protección hidrológico-edáficas, y estaciones climatológicas y de aforo, e infraestructuras e instalaciones vinculadas a los servicios contra incendios.

2. Se consideran usos susceptibles de autorización los siguientes:

- a) Las adecuaciones naturalísticas.
- b) Las adecuaciones recreativas.
- c) Los Parques Rurales.
- d) La vivienda agraria ligada a la explotación agropecuaria y las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades primarias, con las condiciones recogidas en el artículo 13.14, y con una superficie mínima vinculada de sesenta (60) ha, siempre que no se localicen en zonas sometidas a riesgos de inundación.
- e) Los usos de infraestructuras y servicios públicos, a excepción de vertederos y plantas de transferencia de residuos sólidos.
- f) No están permitidas las instalaciones de energías renovables, salvo los usos de paso o cruce de infraestructuras, servicios públicos e instalaciones auxiliares, tales como conducciones de agua, líneas eléctricas, oleoductos, gasoductos o infraestructuras de telecomunicaciones.

3. Se consideran usos prohibidos todos los demás.

**Artículo 13.23. Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Espacios Serranos y Enclaves Singulares.**

1. Se consideran usos característicos de esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:
  - a) Actividades forestales, ligadas a la explotación normal y racional de las masas forestales, y en especial a la conservación de las mismas. Excluye la eliminación y/o sustitución de especies o la repoblación con especies foráneas.
  - b) Actividades ganaderas en régimen libre.
  - c) Las instalaciones necesarias para la defensa y mantenimiento del medio natural y sus especies, tales como torres de vigilancia, cortafuegos, obras de protección hidrológico-edáficas, y estaciones climatológicas y de aforo.
2. Se consideran usos susceptibles de autorización los siguientes:
  - a) Las adecuaciones naturalísticas.
  - b) La vivienda agraria y las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades primarias, con las condiciones recogidas en el artículo 13.14, y con una superficie mínima vinculada de sesenta (60) ha, siempre que la explotación carezca de terrenos con otra calificación.
  - c) Los usos de infraestructura, exclusivamente los de telecomunicación.
  - d) Podrán realizarse instalaciones de energías renovables de acuerdo al artículo 13.19.5, salvo en aquellas zonas marcadas en el plano de Estructura del Territorio con un círculo. Si estarán permitidos en todos los casos, los usos de paso o cruce de infraestructuras, servicios públicos e instalaciones auxiliares, tales como conducciones de agua, líneas eléctricas, oleoductos, gasoductos o infraestructuras de telecomunicaciones.
3. Se consideran usos prohibidos todos los demás, incluyendo las actividades extractivas.

**Artículo 13.24. Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Dehesas.**

1. Se consideran usos característicos de esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:
  - a) Actividades forestales, ligadas a la explotación normal y racional de las masas forestales, y en especial a la conservación de las mismas. Excluye la eliminación y/o sustitución de especies o la repoblación con especies foráneas.
  - b) Actividades agrícolas extensivas a la intemperie.
  - c) Actividades ganaderas en régimen libre.
  - d) Actividades ganaderas en régimen estabulado.



- e) Las instalaciones necesarias para la defensa y mantenimiento del medio natural y sus especies, tales como torres de vigilancia, cortafuegos, obras de protección hidrológico-edáficas, y estaciones climatológicas y de aforo, e infraestructuras e instalaciones vinculadas a los servicios contra incendios

2. Se consideran usos susceptibles de autorización los siguientes:

- a) Las adecuaciones naturalísticas.
- b) Las adecuaciones recreativas.
- c) Los Parques Rurales.
- d) La vivienda agraria ligada a la explotación agropecuaria y las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades primarias, con las condiciones recogidas en el artículo 13.14, y con una superficie mínima vinculada de sesenta (60) ha, siempre que no se localicen en zonas sometidas a riesgos de inundación.
- e) Los usos de infraestructuras y servicios públicos, a excepción de vertederos y plantas de transferencia de residuos sólidos.
- f) Podrán realizarse instalaciones de energías renovables de acuerdo al artículo 13.19.5, salvo en aquellas zonas marcadas en el plano de Estructura del Territorio con un círculo. Si estarán permitidos en todos los casos, los usos de paso o cruce de infraestructuras, servicios públicos e instalaciones auxiliares, tales como conducciones de agua, líneas eléctricas, oleoductos, gasoductos o infraestructuras de telecomunicaciones.

3. Se consideran usos prohibidos todos los demás.

***Artículo 13.25. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Cauces y Riberas.***

1. Se consideran usos característicos de esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:

- a) Actividades forestales, referidas al mantenimiento o mejora de los bosques de galería y vegetación de ribera.

La posible repoblación de la misma no dificultará la dinámica hídrica del cauce y se hará con especies apropiadas.

- b) Piscifactorías. Las edificaciones e instalaciones directamente vinculadas a la actividad se localizarán fuera de la zona de protección del dominio público hidráulico, y su altura máxima no superará los cinco (5) metros.
- c) Las instalaciones necesarias para la defensa y mantenimiento del medio natural y sus especies, tales como torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáfica, y estaciones climatológicas y de aforos.

2. Se consideran usos susceptibles de autorización los siguientes:



- a) Las adecuaciones naturalísticas.
  - b) Las actividades extractivas, siempre que no afecten negativamente a la dinámica hidrológica o a la vegetación de ribera de valor ambiental y se garantice la restauración del espacio afectado, según la normativa vigente.
  - c) Los usos de infraestructuras y servicios públicos, exclusivamente los vinculados a los recursos hídricos.
  - d) Estarán permitidos en todos los casos, los usos de paso o cruce de infraestructuras, servicios públicos e instalaciones auxiliares, tales como conducciones de agua, líneas eléctricas, oleoductos, gasoductos o infraestructuras de telecomunicaciones.
3. Se consideran usos prohibidos todos los demás.
4. En las zonas delimitadas por el Perímetro de protección de embalses y lagunas, en el plano de Estructura del Territorio y Calificación del Suelo No Urbanizable,
- a) Se consideran usos característicos:
    - a1) Las actividades forestales, salvo la sustitución de especies o la repoblación con especies foráneas.
    - a2) Las actividades agrícolas extensivas a la intemperie.
    - a3) Las actividades ganaderas en régimen libre.
    - a4) Las actividades necesarias para el mantenimiento del medio natural y sus especies, tales como torres de vigilancia, cortafuegos, obras de protección hidrológico-edáficas, y estaciones climatológicas y de aforos.
  - b) Se consideran usos susceptibles de autorización los siguientes:
    - b1) Las adecuaciones naturalísticas.
    - b2) Las adecuaciones recreativas.
    - b3) Los Parques Rurales.
    - b4) Las instalaciones al servicio de los usos recreativos y balnearios en el Embalse de Proserpina, fuera de la zona de máximo embalse, y con las condiciones recogidas en el artículo 13.16 de las presentes normas.
    - b5) Los usos de infraestructuras y servicios públicos, exclusivamente los vinculados a los recursos hídricos, así como conducciones energéticas.
    - b6) Estarán permitidos en todos los casos, los usos de paso o cruce de infraestructuras, servicios públicos e instalaciones auxiliares, tales como conducciones de agua, líneas eléctricas, oleoductos, gasoductos o infraestructuras de telecomunicaciones



**Artículo 13.26. Suelo No Urbanizable de Protección de Áreas Agrícolas de Alta Productividad.**

1. Se consideran usos característicos de esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:
  - a) Actividades forestales.
  - b) Actividades agrarias, en general, tanto extensivas como intensivas.
  - c) Actividades ganaderas en régimen libre.
  - d) Las instalaciones necesarias para la defensa y mantenimiento del medio natural y sus especies, tales como torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáfica, y estaciones climatológicas y de aforos.
2. Se consideran usos susceptibles de autorización los siguientes:
  - a) Las adecuaciones naturalísticas.
  - b) Las adecuaciones recreativas.
  - c) Los Parques Rurales.
  - d) Las actividades extractivas, siempre que no afecten negativamente a la dinámica hidrológica o a la vegetación de ribera de valor ambiental y se garantice la restauración del espacio afectado, según la normativa vigente.
  - e) La vivienda agraria ligada a la explotación agropecuaria y las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades primarias o de primera transformación de los productos, con las condiciones recogidas en el artículo 13.14, siempre que no se localicen en zonas sometidas a riesgo de inundación, y con una superficie mínima vinculada de una y media (1,5) ha.
  - f) Los usos de infraestructuras y servicios públicos, a excepción de vertederos y plantas de transferencia de residuos sólidos.
  - g) Podrán realizarse instalaciones de energías renovables de acuerdo al artículo 13.19.5., salvo en aquellas zonas marcadas en el plano de Estructura del Territorio con un círculo. Si estarán permitidos en todos los casos, los usos de paso o cruce de infraestructuras, servicios públicos e instalaciones auxiliares, tales como conducciones de agua, líneas eléctricas, oleoductos, gasoductos o infraestructuras de telecomunicaciones.
3. Se consideran usos prohibidos todos los demás.

**Artículo 13.27 Suelo No Urbanizable Común.**

1. Se consideran usos característicos de esta zona todos los definidos como tales en el artículo 13.8 de las presentes normas.



2. Se consideran usos susceptibles de autorización todos los así definidos en el artículo 13.9 de las presentes normas.
  - a) La vivienda agraria ligada a la explotación agropecuaria, así como las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades primarias o de primera transformación de los productos, serán autorizables con las condiciones recogidas en el artículo 13.14, siempre que no se localicen en zonas sometidas a riesgo de inundación, y cuando se vinculen a una superficie mínima de dos (2) ha para zonas de regadío y de cuatro (4) ha para zonas de secano.
  - b) Podrán realizarse instalaciones de energías renovables de acuerdo al artículo 13.19.5, salvo en aquellas zonas marcadas en el plano de Estructura del Territorio con un círculo. Si estarán permitidos en todos los casos, los usos de paso o cruce de infraestructuras, servicios públicos e instalaciones auxiliares, tales como conducciones de agua, líneas eléctricas, oleoductos, gasoductos o infraestructuras de telecomunicaciones.

**Artículo 13.29. Suelo No Urbanizable de Alcazaba-Los Holgados.**

1. Se consideran usos característicos de esta zona todos los definidos como tales en el artículo 13.8. de las presentes Normas.
2. Se consideran usos susceptibles de autorización los siguientes:
  - a) Las explotaciones extractivas.
  - b) Los usos dotacionales.
  - c) Los usos ligados a la ejecución y mantenimiento de los servicios públicos y las instalaciones de servicio a las carreteras.
  - d) Los que fueran declarados de utilidad pública o interés social.
  - e) La vivienda agraria ligada a la explotación agropecuaria, así como las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades primarias o de primera transformación de los productos, serán autorizables con las condiciones recogidas en el artículo 13.14, siempre que no se localicen en zonas sometidas a riesgo de inundación, y cuando se vinculen a una superficie mínima de veinticinco (25) ha.
  - f) Podrán realizarse instalaciones de energías renovables de acuerdo al artículo 13.19.5, salvo en aquellas zonas marcadas en el plano de Estructura del Territorio con un círculo. Si estarán permitidos en todos los casos, los usos de paso o cruce de infraestructuras, servicios públicos e instalaciones auxiliares, tales como conducciones de agua, líneas eléctricas, oleoductos, gasoductos o infraestructuras de telecomunicaciones.



## ANEXO II

### RESUMEN EJECUTIVO

#### MEMORIA DESCRIPTIVA

#### NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN

La modificación puntual al PGOU, se realiza en primer término para incorporar determinados usos previstos en la Ley 9/2010, de modificación de la LSOTEX para el suelo no urbanizable, en el PGOU, ya que en el mismo no estaban recogidos. Estos usos que se incorporan son los establecidos en el apartado h) del artículo 23 de la LESOTEX y sus modificaciones que determina "h) El establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural».

Se contempla de la misma manera, la incorporación de esos usos en el artículo 13.19 Industrias No Compatibles con el medio Urbano para los diferentes tipos de suelo no urbanizable, al haberse comprobado que no estaban definidos con claridad en los diferentes tipos de suelo.

#### Efectos ambientales previsibles.

La modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida objeto del presente documento no supone ningún efecto ambiental directo por sí misma. Únicamente amplía la casuística de usos susceptibles de autorización en suelos no urbanizables.

Los efectos ambientales, así como las medidas correctoras del eventual impacto o la vigilancia ambiental necesaria, deberán ser evaluados caso por caso por la administración competente.

Los usos de cruce o paso de infraestructuras en suelo no urbanizable de especial protección de espacios serranos y enclaves singulares, en suelo no urbanizable de especial protección de dehesas, en suelo no urbanizable de especial protección cauces y riberas, y en suelo no urbanizable de protección de áreas agrícolas de alta productividad, deberán someterse a la pertinente autorización, previa evaluación ambiental.

Igualmente, Los usos de implantación de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos naturales renovables en suelo no urbanizable de especial protección de espacios serranos y enclaves singulares, en suelo no urbanizable de especial protección de dehesas, en suelo no urbanizable de protección de áreas agrícolas de alta productividad, suelo no urbanizable común o en suelo no urbanizable de Alcazaba-Los Holgados, deberán someterse a la pertinente autorización, previa evaluación ambiental.



Si cabe hacer alguna consideración genérica sobre los efectos ambientales previsibles de esas eventuales autorizaciones, nos podemos remitir a las numerosas declaraciones de impacto ambiental favorables existentes en numerosos municipios de Extremadura para este tipo de actuaciones, previo estudio del impacto y con las correspondientes medidas correctoras y planes de vigilancia.

Las zonas no urbanizables del término municipal de Mérida pueden admitir, en definitiva, la autorización del paso de las infraestructuras propuestas. Algunas de ellas, además, pueden ser aptas para la implantación de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos naturales renovables.

El Arquitecto,

Ignacio Candela Maestú

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y  
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 05/10/2017 y n.º BA/050/2017, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana consistente en incluir dentro del artículo 13.19 (Condiciones de la industrias no compatibles con el suelo urbano), un nuevo apartado en el que se permiten en algunas zonas las instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables, y regular la implantación de dichos usos en todas las categorías de Suelo No Urbanizable (del artículo 13.22 al 13.29).

Municipio: Mérida.

Aprobación definitiva: 27/01/2017.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 5 de octubre de 2017.

FDO.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •





*RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación y mejora tecnológica de una fábrica de piensos, promovida por Comercial Agropecuaria SAT n.º 5.851 en el término municipal de Siruela. (2017062304)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de diciembre de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya tasa fue totalmente liquidada y presentada también en el Registro Único con fecha 30 de marzo de 2017, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), para fábrica de piensos ubicada en el término municipal de Siruela (Badajoz) y promovida por Comercial Agropecuaria SAT n.º 5.851 con CIF V-06034235.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación y mejora tecnológica de una fábrica de piensos para alcanzar 18.000 toneladas/año, la producción diaria se estima en 72 toneladas/día. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II.

La industria está ubicada en suelo urbano de uso industrial de la localidad de Siruela, concretamente en la calle Camino de Herrera, s/n. La parcela dispone de una superficie total de 4.512 m<sup>2</sup>.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 17 de abril de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Siruela, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de Siruela emite certificado de su secretaría sobre la participación efectuada a los interesados y la no presentación de alegaciones u observaciones, así como informe de fecha 24 de mayo de 2017 de la arquitecto municipal de dicho municipio.

Cuarto. El Órgano ambiental publica anuncio de fecha 12 de abril de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección



General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 21 de agosto de 2017 a Comercial Agropecuaria SAT n.º 5.851, al Ayuntamiento de Siruela y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

#### SE RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor de Comercial Agropecuaria SAT n.º 5.851, para la ampliación y mejora tecnológica de una fábrica de piensos, categoría 3.2.b del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de



producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por díaI", ubicada en el término municipal de Siruela, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU17/019.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>1</sup>	CANTIDAD ANUAL
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02 06	20 litros
Trapos de limpieza impregnados, contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02	50 kg
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10	50 Uds.
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17	4 kg

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.





2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDADES GENERADAS (toneladas/año)
Envases de papel y cartón	Envases desechados no contaminados	15 01 01	20 m <sup>3</sup>
Envases de plástico	Envases desechados no contaminados	15 01 02	60 m <sup>3</sup>
Envases de madera	Envases desechados no contaminados	15 01 03	22 m <sup>3</sup>
Residuos biodegradables	Residuos varios admisibles a residuos urbanos	20 03 01	31 m <sup>3</sup>

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado e.2 de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de 5 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de vapor existente de 0,949 MWt	C	03 01 03 03	X		X		Gasóleo	Calentamiento de agua para generación de vapor
2	Piquera para recepción de cereal	B	04 06 05 08	X			X	Recepción de materia prima	Ciclón/Lamas
3	Molino de cereal	B	04 06 05 08	X		X		Molienda	Filtro de mangas
4	Granuladora enfriadora	B	04 06 05 08	X		X		Granulación	Ciclón con aspiración
5	Carga/ Descarga granel	B	04 06 05 08	X			X	Carga/ Descarga de camiones	Mangas-pantalones

S: Sistemático

S: No Sistemático

C: Confinado

D Difuso

2. Para el foco de emisión 1 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	30 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm <sup>3</sup>
Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub>	700 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	450 mg/Nm <sup>3</sup>

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - f -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

- Los focos identificados como 2, 3, 4 y 5 son considerados como generadores sistemáticos de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (cereales y piensos).

Para todos los focos de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las medidas técnicas contempladas en el siguiente punto.

- Para estos focos, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

Foco N.º	Medida correctora asociada
2	<p>La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga.</p> <p>Se colocará una lámina de PVC en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación.</p> <p>El sistema de captación de polvo deberá estar activo mediante el ciclón instalado y su sistema de filtrado para captar las partículas en suspensión.</p>



3	El molino de cereal dispondrá de filtros de mangas y sistema de aspiración.
4	La granuladora dispondrá de ciclón y sistema de aspiración.
5	Las ventanas existentes en la nave almacén dispondrán de filtros para evitar que las partículas salgan al exterior.

5. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
6. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Conforme a la documentación aportada junto con la solicitud de AAU, se prevé la generación de los siguientes efluentes:
  - Efluentes de aguas de aseos y servicios que se conducirán hasta la red de saneamiento municipal.
  - Aguas pluviales procedentes de las cubierta de la edificación y de las zonas pavimentadas de la instalación, que se conducirán hasta la red de saneamiento municipal.
2. Para todos los efluentes generados en el punto anterior, deberá contarse con la licencia municipal de vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento.
3. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de vertido por el Organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
4. Las posibles fugas y vertidos de los combustibles, no podrán ser canalizadas hacia las acometidas de saneamiento instaladas en la planta, debiendo ser recogidos y reutilizados o gestionados por empresa autorizada.
5. El combustible de la caldera es almacenado en un depósito aéreo de gasóleo de 5.000 litros de capacidad, el depósito es de doble pared, y dispone de sistema de detección de fugas. Del mismo modo deberá cumplir con todas las especificaciones del reglamento de almacenamiento de productos petroquímicos que le sean de aplicación.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)
Motor VRE-75	84
Filtro molino	84
Ventilador molino	83
Granuladora	82
Ventilador aspiración refrigerador	81
Compresor	75
Robot paletizador	72

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:



- a) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado f.
- b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
- d) Autorización de vertido del Ayuntamiento de Siruela en caso de ser necesaria.

- f - Vigilancia y seguimiento

Contaminación atmosférica:

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución para los focos descritos. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para los focos de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado e.2.
3. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
4. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente, al menos quince días.
5. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de



vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en  $\text{mg}/\text{Nm}^3$  y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

6. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.
7. Dada la naturaleza difusa del resto de los focos de emisión de partículas y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de valores de emisión en los mismos, en caso de que fuera preciso evaluar la eficacia de las medidas correctoras establecidas en la AAU respecto a la emisión de partículas a la atmósfera, el titular de la AAU, a instancia de la DGMA, debería realizar una evaluación de la concentración en aire ambiente de partículas. Las mediciones precisas se realizarían con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones y nunca en días lluviosos. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberían expresarse en  $\mu\text{g}/\text{Nm}^3$ .

En su caso, este seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se debería recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Medio Ambiente.

Residuos producidos:

8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
9. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
10. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o



eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

11. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento o el Organismo de cuenca correspondiente.

Ruidos:

12. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
13. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
  - Justo antes de cada renovación de la AAU.
  - Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
14. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
15. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Combustible:

16. A fin de controlar las posibles fugas de contaminantes, principalmente al suelo o las aguas subterráneas, deberá llevarse un registro, físico o telemático, de los combustibles adquiridos y distribuidos, que incluya información relativa a fechas, cantidades e identificación del combustible.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.





b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 20 de septiembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación y mejora tecnológica de una fábrica de piensos para alcanzar 18.000 toneladas/año, la producción diaria se estima en 72 toneladas/día. El producto terminado será el siguiente:

- Pienso ovino ..... 12.900 toneladas
- Pienso vacuno ..... 1.700 toneladas
- Pienso porcino ..... 1.700 toneladas
- Pienso otras especies ..... 280 toneladas
- Pienso medicamentoso ..... 1.420 toneladas

La industria está ubicada en suelo urbano de uso industrial de la localidad de Siruela, concretamente en la calle Camino de Herrera, s/n. La parcela dispone de una superficie total de 4.512 m<sup>2</sup>.

La actividad está formada por las siguientes edificaciones y sus superficies:

- La industria dispone de toda la maquinaria característica de este tipo de actividades.
- Las instalaciones se componen de: fábrica de piensos de 235,40 m<sup>2</sup>, almacén de piensos de 391,63 m<sup>2</sup>, nave almacenamiento de 720 m<sup>2</sup>, centro de transformación, oficinas con aseos y vestuarios de 73,50 m<sup>2</sup>, caseta para depósito de gasóleo, caseta para caldera de vapor, caseta bombas, punto limpio.
- Se proyecta la ampliación de la nave existente de producto terminado en 616,75 m<sup>2</sup>.
- Caldera de vapor de gasoil de 0,949 MWt de potencia térmica nominal.

La capacidad total de almacenamiento de materia prima de la industria es de 1.696,24 m<sup>3</sup>:

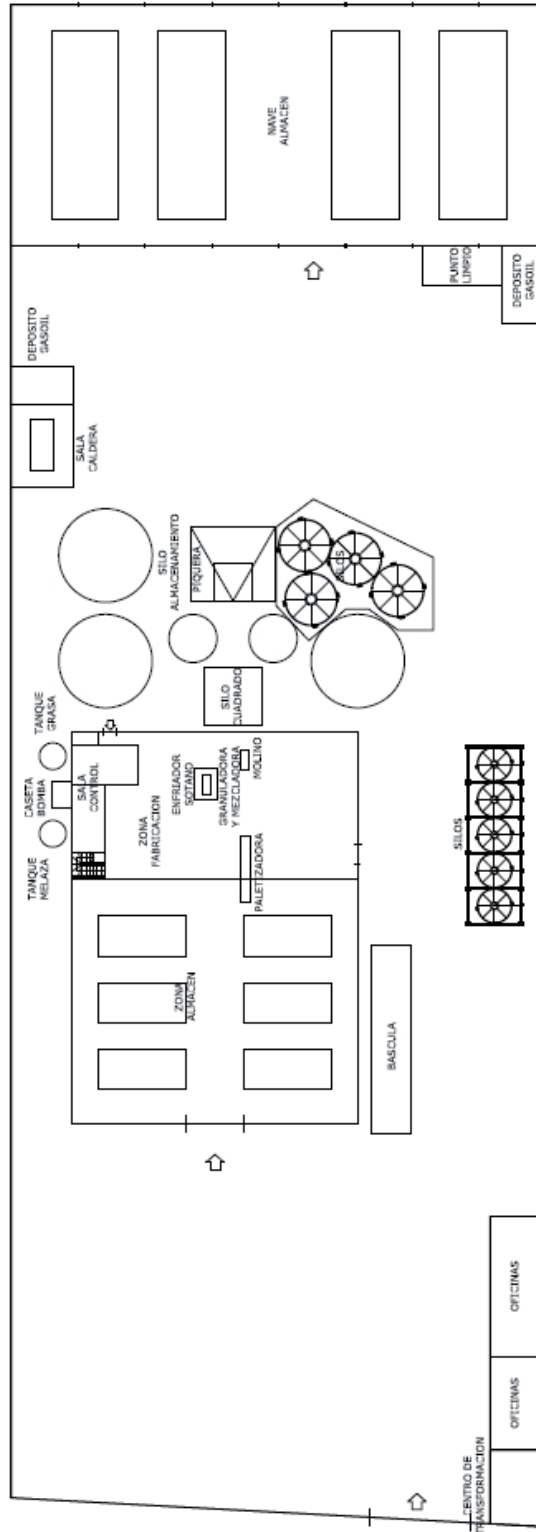
- 3 silos metálicos de 375 m<sup>3</sup>.
- 2 silos metálicos de 99,2 m<sup>3</sup>.
- 4 celdas cuadradas de 30 m<sup>3</sup>.
- 4 silos metálicos de 63,21 m<sup>3</sup>.

La capacidad total de almacenamiento de producto terminado de la industria es de 1.750 m<sup>3</sup>:

- 5 silos metálicos de 42 m<sup>3</sup>.
- Nave almacén de 21,40 x 28,82 m. 700 m<sup>3</sup>.
- Nave almacén de 40,00 x 18,00 m. 840 m<sup>3</sup>.



ANEXO GRÁFICO



• • •





*RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU16/139. (2017062305)*

Expediente: AAU16/139.

Interesado: Vera Vieja, SA.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 22-06-2016 Vera Vieja, SA, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU16/139.

Mediante escrito de fecha de registro de salida 28-03-2017, se requiere a Vera Vieja, SA, para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito.

A fecha de hoy, una vez transcurrido el plazo concedido sin que haya tenido entrada la documentación requerida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

**RESUELVO :**

Tener por desistido de su solicitud a Vera Vieja, SA, y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU16/139.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 25 de septiembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





*RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una fábrica de aderezo de aceitunas, promovida por Aceitunas Cuellar García Sociedad Civil, en Fuente del Maestre. (2017062306)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de octubre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de aderezo de aceitunas, promovido por Aceitunas Cuellar García Sociedad Civil en Fuente del Maestre (Badajoz), con CIF J-06607741.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categorías 9.1. y 9.3 del Anexo II, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

La balsa está ubicada en el polígono 55 parcela 26 del término municipal de Fuente del Maestre. Coordenadas UTM X: 722.907, Y:4.271.061, huso 29, ETRS89.

Tercero. Mediante escrito de 1 de diciembre de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Fuente del Maestre, de acuerdo con lo establecido en artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, informara, en un plazo de treinta días, sobre los aspectos recogidos en dicho apartado. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 20 de abril de 2017, el Ayuntamiento de Fuente del Maestre remitió a esta DGMA informe de 17 de febrero de 2015 que dice: "... Planeamiento en vigor NNSS municipales: suelo no urbanizable genérico. Resultando su uso compatible; Los vertidos que generen el desarrollo de la actividad no tienen previsto hacerlo al cauce público. En la zona, no se dispone de red de saneamiento municipal".

Cuarto. El Órgano ambiental sometió a información pública la solicitud de AAU mediante Anuncio de 1 de diciembre de 2014, publicado en el DOE n.º 7, de 13 de enero de 2015, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que se haya presentado alegación alguna.



Quinto. La instalación cuenta con Informe técnico de la Dirección de Programas de Impacto Ambiental de 26 de julio de 2017, que se adjunta en el Anexo III de la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de 23 de agosto de 2017 a Aceitunas Cuellar García Sociedad Civil y al Ayuntamiento de Fuente del Maestre con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categorías 9.1. y 9.3 del Anexo II, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

#### SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Aceitunas Cuellar García Sociedad Civil, de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de un fábrica de aderezo de aceitunas en Fuente del Maestre, incluida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1. y 9.3 del Anexo II, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a "instalaciones para la valorización y



eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I” e “instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes”, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN14/185.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y eliminación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Residuos de conservantes	Salmueras y de disoluciones de hidróxido de sodio producidos en los procesos de cocido y fermentación de la aceituna	02 03 02

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. La gestión de estos residuos consistirá en las operaciones de eliminación D15 y D9, relativas a “Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)” y “Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.), respectivamente, del Anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas.
4. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en este apartado - a - y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.

<sup>(1)</sup> Lista Europea de Residuos.



- b - Medidas relativas a la producción de residuos

1. La presente resolución constata la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>1</sup>
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Lodos de la balsa	02 03 05

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

3. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

b) Se almacenarán sobre solera impermeable.

c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

4. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas con solera





impermeable, que conduzcan posibles derrames a arqueta de recogida estanca, en el caso del almacenamiento de residuos peligrosos, estas áreas deberán ser cubiertas. En cualquier caso, su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las siguientes prescripciones. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - a) La balsa estará impermeabilizada con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).
  - b) La balsa tendrá una profundidad máxima de 1,5 m.
  - c) La balsa contará en todo momento con un resguardo de 0,5 m, para impedir desbordamientos.
  - d) La balsa contará con cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las escorrentías pluviales.
  - e) La balsa contará con la siguiente estructura, enumerada desde el fondo hacia el residuo:
    - i. Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Estas arquetas deberán permanecer cerradas y deberán ser estancas y sobresalir del terreno para evitar el acceso de aguas subterráneas o aguas pluviales.
    - ii. Capa drenante.
    - iii. Lámina de geotextil.
    - iv. Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
2. La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad máxima de 1,5 m, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 m y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
3. El vaso de la balsa estará constituido por una doble capa de geomembrana (que aseguren la impermeabilización y eviten el punzonamiento, confeccionadas con PHD de al menos 1.5 mm de espesor y geotextil de compacidad suficiente) intercaladas entre las cuales se dispondrá de un sistema de drenaje del tipo de grava silíceo seleccionada englobando un tubo semipermeable en disposición de "espina de pez" que a través de arqueta y conducciones impermeables concluyan en un pozo de registro o control. Este pozo deberá contar con las dimensiones suficientes para su correcto funcionamiento e inspección, así como instalarse en una ubicación adeuda a su fin.



4. Es recomendable la instalación de sistemas móviles que permitieran cubrir la balsa de evaporación entre octubre de cada año y marzo del año siguiente. Ello evitaría la entrada de aguas pluviales durante la época del año de menor evaporación y mayor precipitación.
5. Las instalaciones de deberán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten fugas y filtraciones a nivel del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas.
6. Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluvial a la balsa de evaporación con el fin de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por lo que conviene realizar un desagüe perimetral que evacue las aguas de escorrentías fuera de la balsa.
7. La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.
8. Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas, siendo los lodos retirados y gestionados por Gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, topología y peligrosidad.
9. Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
10. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
11. Se deberá inspeccionar el estado del sistema de impermeabilización por profesional cualificado, al menos, anualmente. A tal efecto, al menos, anualmente se vaciará completamente cada balsa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá inspeccionar visualmente y de manera frecuente las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
12. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de la balsa tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.
13. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, anual. Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.



14. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.
2. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 1 año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
  - a) Licencia de obra.
  - b) La documentación relativa a la gestión de los residuos producidos.



- c) Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la construcción de la balsa.
  - d) Certificación de la instalación del sistema de control de fugas.
  - e) Plan de actuaciones y medidas para situaciones con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, que incluya la posibilidad de presencia de fugas en la arqueta de detección de fugas.
  - f) Resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos de la Junta de Extremadura.
5. Previa comunicación, podría hacerse uso del periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.
6. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro de productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, por terceros países.
3. La DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados:



- a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
  7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.



- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 25 de septiembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO



## **ANEXO I**

### RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

Categoría Ley 5/2010:

- Categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

Actividad: almacenamiento y eliminación por evaporación natural de efluentes de la industria de aderezo de aceitunas.

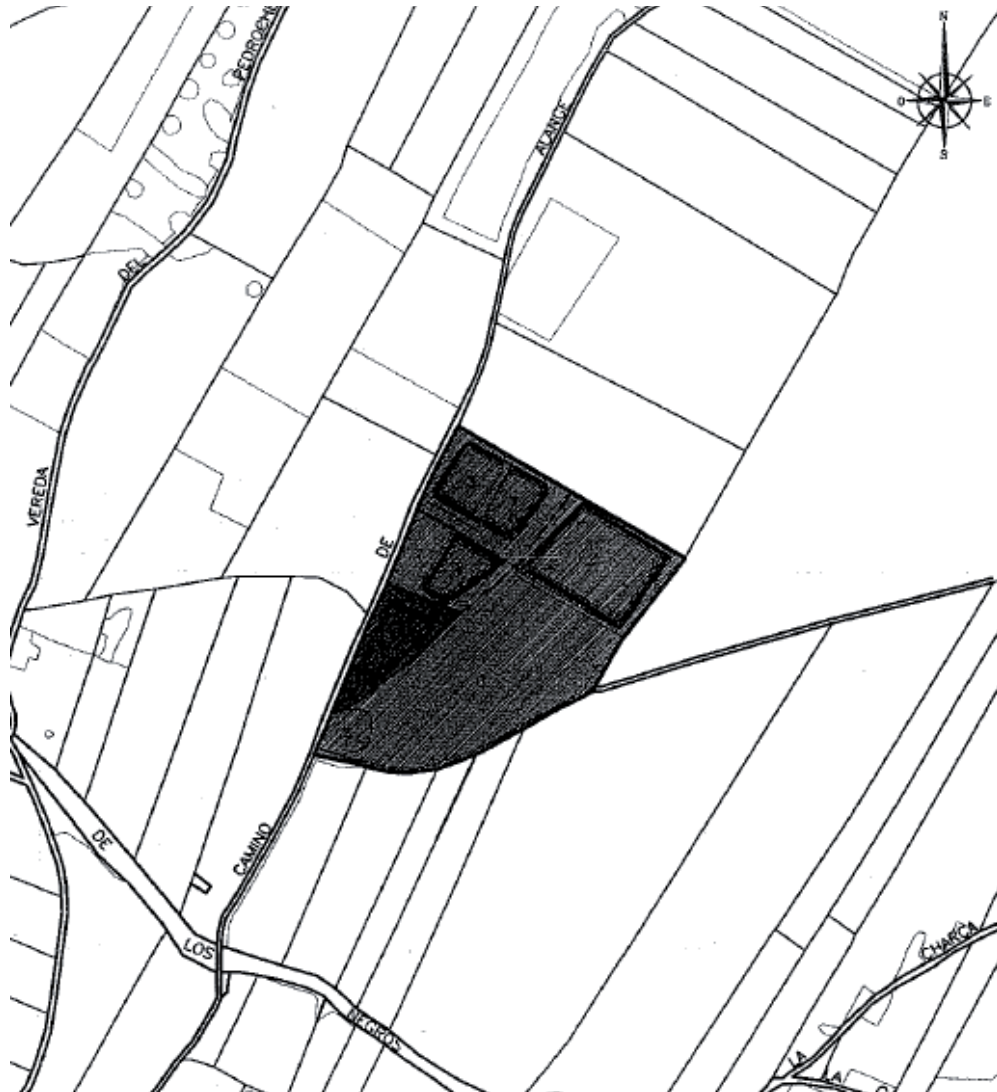
Ubicación: parcela catastral 26 del polígono 55 del término municipal de Fuente del Maestre. Coordenadas X= 722.907, Y= 4.271.061, huso 29, ETRS89.

Infraestructuras, instalaciones y equipos: balsa impermeabilizada con lámina polimérica con las siguientes dimensiones: 1.141 m<sup>2</sup> y 1.509 m<sup>3</sup>.



**ANEXO II**

PLANO DE LA INSTALACIÓN





**ANEXO III****INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE IMPACTO AMBIENTAL****INFORME TÉCNICO**

Nº Expte.: IA14/01702

Finca/paraje/lugar: parcela 26, polígono 55

Término municipal: FUENTE DEL MAESTRE

Promotor/Titular: Aceitunas Cuellar García Sociedad Civil

En relación con el proyecto de una balsa para la eliminación por evaporación de los efluentes producidos en la planta de aderezo de aceitunas (AAU14/185), en la parcela 26 del polígono 55 del término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), y promovida por Aceitunas Cuellar García Sociedad Civil, se procede a emitir el presente informe técnico.

La instalación cuenta con informe de impacto ambiental favorable de fecha 18 de septiembre de 2001 (IA01/2327), del que se adjunta fotocopia. Se entiende que dicho informe sigue siendo válido con adición de las medidas que se incluyen en el presente informe técnico.

La balsa cuenta con una superficie de 1.141 m<sup>2</sup> y una profundidad media de 1,4 m, con muros formados por tierra compactada, y fondos y taludes interiores refinados, impermeabilizadas interiormente mediante una lámina de PVC sobre una lámina de geotextil.

**Resumen del estudio hidrogeológico:**

La balsa está ubicada dentro de la Unidad Hidrogeológica Tierra de Barros, código 04.10, pero no se encuentra ubicada dentro de la masa de agua subterránea Tierra de Barros.

La balsa no se encuentra dentro de ningún afloramiento permeable, los materiales que aparecen en la zona tienen una permeabilidad baja. La litología de la zona está formada por filitas y metagrauwacas (Unidad Cartográfica 29. IGME MAGNA 50).

En el entorno y proximidades no existen pozos ni sondeos.

Por lo tanto y a la vista del estudio hidrogeológico presentado para el proyecto de **“Balsa de evaporación de efluentes provenientes de industria de aderezo de aceitunas”** se considera que los materiales bajo la balsa de evaporación presentan baja permeabilidad, por ello, además del condicionado del informe de impacto ambiental de fecha 18 de septiembre de 2001 (IA01/2327), deberán llevarse a cabo las siguientes medidas:

- **Medidas específicas para la protección del medio hídrico y construcción de las balsas.**
  - Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas la estructura deberá construirse de forma que se garantice su impermeabilización. Además, deberá disponer de un sistema que permita detectar posibles fugas y filtraciones, y que también pueda actuar como sistema de recuperación de estas en el caso de que existan.
  - Cuando corresponda renovar el sistema de impermeabilización por su deterioro, debido a accidentes o al paso del tiempo, se instalará una nueva impermeabilización constituido por un sistema de doble capa de geomembranas.

Cada capa de membranas se confeccionará con una lámina de PHD de al menos 1.5 mm. de espesor que para evitar su perforación por punzonamiento estará protegida por geotextil de compacidad suficiente. Entre ambas capas de impermeabilización se dispondrá de un sistema de drenaje, del tipo de grava sílicea seleccionada englobando un tubo semipermeable en disposición de “espina de pez” que a través de arquetas y conducciones impermeables confluyan en un pozo de registro o control. Este pozo deberá contar con las dimensiones suficientes para su correcto funcionamiento e inspección, así como instalarse en una ubicación adecuada a su fin.

- Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluvial a la balsa de evaporación con el fin de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por lo que conviene realizar un desagüe perimetral que evacue las aguas de escorrentía fuera de la balsa.
  - El cerramiento se ajustará a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de ser distintos a lo establecido en el artículo 7, deberán solicitar autorización expresa para ello.
- **Medidas complementarias y durante el funcionamiento**
    - Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por Gestor Autorizado de Residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
    - En caso de vertido accidental, se procederá a la total limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.
    - Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
    - Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística correspondiente.
  - **Programa de Vigilancia Ambiental**
    - Se deberá proceder al mantenimiento del sistema impermeabilizante y vigilancia del sistema de drenaje infrayacente. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil del depósito.
    - Se deberá inspeccionar las instalaciones, estableciendo un programa de vigilancia que permita, ante la posible existencia de fugas su inmediata contención. Periódicamente se comprobará la posible existencia de fugas y filtraciones recogidas en las arquetas de registro, de forma que se permita controlar la estanqueidad de la balsa en todo momento.
    - El promotor deberá confeccionar un programa de vigilancia ambiental que se deberá adaptar a la construcción y funcionamiento de las instalaciones. Así mismo designará un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del seguimiento del programa de vigilancia ambiental, incluyendo el cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y compensatorias



propuestas. En caso necesario se deberán realizar las correcciones oportunas para su adecuada integración ambiental.

- El Programa de Vigilancia Ambiental se cumplimentará mediante informes de seguimiento. Estos informes deben ser periódicos (al menos semestrales) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones y en caso de detectarse alguna incidencia deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la idoneidad de las medidas correctoras que se hayan aplicado. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas. Los informes deberán presentar, al menos, el siguiente contenido:
  - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas contenidas en el presente informe.
  - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
  - Los datos recogidos durante las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, desarrollo de las plantaciones, incidencias...). De forma se pueda detectar la posible existencia de cualquier incidencia, perturbación o situación anómala referente al estado de las instalaciones.
  - Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
  - Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos.
  - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
  - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Mérida, a 26 de julio de 2017.

CONFORME:

LA DIRECTORA DE  
PROGRAMAS DE IMPACTO  
AMBIENTAL

Fdo.: Isabel Gallardo Blanco



EL TÉCNICO:

Fdo.: Juan Jesús Cubero San Miguel

• • •



*RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima la autorización ambiental unificada para una planta de tratamiento de RCD, promovida por D. Juan Bautista Fontanez Castro, en Zarza de Granadilla. (2017062307)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de septiembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) de una planta de tratamiento de RCD promovida por Juan Bautista Fontanez Castro, en Zarza de Granadilla.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en el Grupo 9.1 del Anexo II, relativo a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Con fechas 28 de octubre de 2015 y 13 de junio de 2017 se remite al promotor desde la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) requerimiento para que subsane la documentación aportada con objeto de valorar la viabilidad de la autorización de la actividad solicitada.

Cuarto. Realizada inspección en la zona de emplazamiento de la actividad por técnicos de la DGMA se comprueba la existencia de viviendas en las inmediaciones de la parcela en la que se pretende instalar la actividad.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 25 de agosto de 2017 al Ayuntamiento de Zarza de Granadilla, y a Juan Bautista Fontanez Castro, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1. y 9.3., del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para valoración y eliminación de residuos de todo tipo" e "Instalación gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo para su valoración o eliminación".



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la Ley 16/2015.

Cuarto. Considerando lo indicado en los antecedentes de hecho tercero y cuarto, y tras evaluar la documentación técnica aportada y las medidas correctoras propuestas, desde los servicios técnicos de la DGMA se concluye que existe una incompatibilidad ambiental, y conforme a lo indicado el artículo 10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

**RESUELVE :**

Desestimar la autorización ambiental unificada solicitada por Juan Bautista Fontanez Castro, en Zarza de Granadilla, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura por incompatibilidad ambiental. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN15/179.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 25 de septiembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •



*RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU16/232. (2017062308)*

Expediente: AAU16/232.

Interesado: Monte Carbajo, SL.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 07-12-2016 Monte Carbajo, SL, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU16/232.

Mediante escrito de fecha de registro de salida 29-05-2017, se requiere a Monte Carbajo, SL, para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito.

A fecha de hoy, una vez transcurrido el plazo concedido sin que haya tenido entrada la documentación requerida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

**RESUELVO :**

Tener por desistido de su solicitud a Monte Carbajo, SL, y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU16/232.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 25 de septiembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •







*RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2017, de la Consejera, por la que se reserva la gestión de la zona de caza limitada "El Calamón", del término municipal de Badajoz. (2017062328)*

El artículo 24.6 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, establece que la Consejería competente en materia de caza mediante resolución motivada y de forma temporal, previa audiencia a los titulares de los terrenos y sometimiento a consulta del Consejo Extremeño de Caza, podrá reservarse la gestión de una determinada Zona de Caza Limitada por motivos de seguridad para los bienes o las personas, de conservación de espacios o especies, por necesidad de contar con una adecuada ordenación cinegética o para fomentar las competiciones deportivas. En estos casos se podrán desarrollar las modalidades de caza que se autoricen en dicha resolución. Para su gestión, se podrá contar con la colaboración de la Federación Extremeña de Caza y de otras entidades colaboradoras sin ánimo de lucro. Estas zonas de caza limitada deberán estar señalizadas.

Por su parte, el artículo 86.2 del Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión, determina que la declaración de Zona de Caza Limitada Gestionada tendrá una duración de mínima de cinco años y máxima de diez, pudiendo renovarse por iguales periodos, por resolución motivada de la Consejería competente en materia de caza previa audiencia a los titulares de los terrenos.

Mediante Resolución de 25 de octubre de 2012 (DOE n.º 215, de 7 de noviembre) la Junta de Extremadura se reservó la gestión de la zona por la necesidad de controlar el uso desordenado y excesivo de los aprovechamientos cinegéticos y el interés por preservar y contribuir al fomento de las especies silvestres que habitan la zona. En el apartado segundo dispone que se podrá renovar por iguales periodos mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente. Sin embargo, al realizarse una nueva determinación de las parcelas que se incluyen, procede realizar una nueva declaración.

Mediante Anuncio de 7 de junio de 2017 (DOE n.º 127, de 4 de julio) se hizo pública la relación de parcelas que componen la Zona concediéndose un plazo de 20 días para que las personas interesadas o propietarios realizaran las correcciones oportunas, no recibiendo ninguna alegación.

En sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2017 se sometió a consulta del Consejo Extremeño de Caza.

Por ello, en aplicación de la normativa citada y demás de pertinente aplicación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería,

**RESUELVE :**

Primero. Declarar la reserva de gestión por parte de la Junta de Extremadura de la zona de caza limitada "El Calamón", del término municipal de Badajoz, compuesta por las parcelas que se relacionan en el Anexo.



Segundo. La dirección técnica de la Zona la ejercerá la persona titular de la Jefatura de Sección de Caza de Badajoz.

Tercero. Para la gestión de la Zona se contará con la colaboración de la Federación Extremeña de Caza.

Cuarto. Las modalidades de caza que se autorizan se establecerán en el Plan Anual de Aprovechamiento.

Quinto. Para el ejercicio de la caza en esta zona es necesario disponer de permiso escrito, individual o colectivo expedido por la dirección técnica. Los cazadores deberán tener el carácter de local conforme al artículo 28.1 de la Ley de Caza de Extremadura.

Sexto. La señalización se llevará a cabo conforme a lo previsto en el Título II del Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión, con la matrícula EX-018-001-G.

Séptimo. La presente resolución entrará en vigor el día 8 de noviembre de 2017 y finalizará su vigencia el día 11 de octubre de 2023.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 114.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Mérida, 13 de octubre de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



**ANEXO**RELACIÓN DE PARCELAS QUE COMPONEN LA ZONA DE CAZA  
LIMITADA "EL CALAMÓN"

MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REF. CAT.	SUPERFICIE (ha)
BADAJOS	127	00014	06900A12700014	1,5249
BADAJOS	127	00016	06900A12700016	3,9301
BADAJOS	127	00018	06900A12700018	8,4611
BADAJOS	128	00010	06900A12800010	2,2980
BADAJOS	133	00022	06900A13300022	12,1765
BADAJOS	133	00023	06900A13300023	3,1006
BADAJOS	134	00016	06900A13400016	18,4269
BADAJOS	134	00021	06900A13400021	1,9294
BADAJOS	134	00022	06900A13400022	0,1825
BADAJOS	134	00023	06900A13400023	0,2696
BADAJOS	134	00024	06900A13400024	0,9245
BADAJOS	135	00002	06900A13500002	2,9673
BADAJOS	135	00005	06900A13500005	81,9068
BADAJOS	135	00008	06900A13500008	0,2789
BADAJOS	135	00015	06900A13500015	11,1554
BADAJOS	136	00016	06900A13600016	4,9357
BADAJOS	138	00014	06900A13800014	7,3195
BADAJOS	143	00021	06900A14300021	1,2477
BADAJOS	143	00022	06900A14300022	13,4692
BADAJOS	143	00023	06900A14300023	11,9489
BADAJOS	188	00004	06900A18800004	0,7582
BADAJOS	188	00020	06900A18800020	5,5043
BADAJOS	188	00022	06900A18800022	5,4175



BADAJOS	188	00024	06900A18800024	1,7321
BADAJOS	188	00025	06900A18800025	1,0736
BADAJOS	188	00035	06900A18800035	3,6054
BADAJOS	189	00023	06900A18900023	0,5109
BADAJOS	190	00003	06900A19000003	11,9399
BADAJOS	190	00004	06900A19000004	47,2272
BADAJOS	190	00005	06900A19000005	13,8275
BADAJOS	190	00008	06900A19000008	113,6044
BADAJOS	190	00031	06900A19000031	0,2711
BADAJOS	191	00024	06900A19100024	4,2201
BADAJOS	191	00028	06900A19100028	1,3986
BADAJOS	191	00038	06900A19100038	1,2579
BADAJOS	191	00042	06900A19100042	0,1845
BADAJOS	191	00052	06900A19100052	0,7359
BADAJOS	191	00061	06900A19100061	3,0526
BADAJOS	191	00066	06900A19100066	1,0523
BADAJOS	191	00067	06900A19100067	0,8179
BADAJOS	191	00068	06900A19100068	0,3740
BADAJOS	191	00069	06900A19100069	0,3438
BADAJOS	191	00070	06900A19100070	0,4699
BADAJOS	191	00071	06900A19100071	0,5467
BADAJOS	191	00072	06900A19100072	0,4827
BADAJOS	191	00073	06900A19100073	0,6278
BADAJOS	191	00074	06900A19100074	0,4067
BADAJOS	191	00075	06900A19100075	0,4241
BADAJOS	191	00076	06900A19100076	0,7185



BADAJOS	191	00077	06900A19100077	0,4985
BADAJOS	191	00078	06900A19100078	0,4919
BADAJOS	191	00079	06900A19100079	1,5464
BADAJOS	191	00081	06900A19100081	7,9451
BADAJOS	191	00104	06900A19100104	0,7834
BADAJOS	191	00108	06900A19100108	0,8427
BADAJOS	191	00110	06900A19100110	0,3219
BADAJOS	191	00116	06900A19100116	0,2099
BADAJOS	206	00012	06900A20600012	0,3674
BADAJOS	207	00010	06900A20700010	2,2272
BADAJOS	207	00014	06900A20700014	93,9098
BADAJOS	207	00017	06900A20700017	2,8998
BADAJOS	207	00018	06900A20700018	2,1440
BADAJOS	207	00045	06900A20700045	2,6446
BADAJOS	207	00046	06900A20700046	0,5094
BADAJOS	207	00049	06900A20700049	0,4179
BADAJOS	207	00051	06900A20700051	0,8209
BADAJOS	207	00054	06900A20700054	0,4613
BADAJOS	207	00073	06900A20700073	0,4961
BADAJOS	207	00075	06900A20700075	0,2103
BADAJOS	207	00076	06900A20700076	0,2095
BADAJOS	207	00078	06900A20700078	0,3320
BADAJOS	207	00079	06900A20700079	0,4032
BADAJOS	207	00081	06900A20700081	0,4811
BADAJOS	207	00082	06900A20700082	0,6272
BADAJOS	207	00085	06900A20700085	0,4551



BADAJOS	207	00086	06900A20700086	0,2329
BADAJOS	207	00087	06900A20700087	0,0866
BADAJOS	207	00088	06900A20700088	0,1162
BADAJOS	207	00089	06900A20700089	0,1352
BADAJOS	207	00091	06900A20700091	0,1021
BADAJOS	208	00024	06900A20800024	18,9929
BADAJOS	209	00004	06900A20900004	30,0285
BADAJOS	210	00008	06900A21000008	16,4977
BADAJOS	211	00008	06900A21100008	6,7578
BADAJOS	211	00009	06900A21100009	6,1020
BADAJOS	212	00001	06900A21200001	32,0562
BADAJOS	212	00006	06900A21200006	35,9991
BADAJOS	212	00025	06900A21200025	3,8157
BADAJOS	212	00026	06900A21200026	3,9997
BADAJOS	214	00003	06900A21400003	10,2505
BADAJOS	214	00004	06900A21400004	17,7951
BADAJOS	214	00013	06900A21400013	4,4239
BADAJOS	214	00014	06900A21400014	5,9011
BADAJOS	215	00010	06900A21500010	10,1236
BADAJOS	215	00012	06900A21500012	4,9708
BADAJOS	215	00013	06900A21500013	4,6444
BADAJOS	215	00023	06900A21500023	9,6410
BADAJOS	215	00024	06900A21500024	5,2483
BADAJOS	215	00026	06900A21500026	2,6776
BADAJOS	215	00027	06900A21500027	1,9333
BADAJOS	215	00028	06900A21500028	3,9763



BADAJOS	215	00029	06900A21500029	1,6866
BADAJOS	215	00030	06900A21500030	1,7485
BADAJOS	215	00031	06900A21500031	1,5474
BADAJOS	215	00034	06900A21500034	2,0437
BADAJOS	215	00035	06900A21500035	2,2652
BADAJOS	215	00036	06900A21500036	8,8209
BADAJOS	215	00037	06900A21500037	1,2808
BADAJOS	215	00039	06900A21500039	0,4478
BADAJOS	215	00044	06900A21500044	0,6807
BADAJOS	215	00045	06900A21500045	5,0505
BADAJOS	215	00048	06900A21500048	0,4436
BADAJOS	215	00051	06900A21500051	5,8036
BADAJOS	215	00052	06900A21500052	1,6453
BADAJOS	215	00053	06900A21500053	0,4968
BADAJOS	215	00056	06900A21500056	0,4904
BADAJOS	215	00057	06900A21500057	0,5151
BADAJOS	215	00061	06900A21500061	4,3760
BADAJOS	215	00062	06900A21500062	0,9161
BADAJOS	215	00065	06900A21500065	0,2715
BADAJOS	215	00066	06900A21500066	2,4288
BADAJOS	215	00067	06900A21500067	0,4981
BADAJOS	215	00068	06900A21500068	0,4980
BADAJOS	215	00069	06900A21500069	0,4981
BADAJOS	215	00070	06900A21500070	0,4981
BADAJOS	215	00071	06900A21500071	1,1104
BADAJOS	215	00072	06900A21500072	0,4829



BADAJOS	215	00073	06900A21500073	1,4858
BADAJOS	217	00005	06900A21700005	2,0102
BADAJOS	218	00004	06900A21800004	46,1935
BADAJOS	218	00005	06900A21800005	35,7090
BADAJOS	218	00006	06900A21800006	1,3492
BADAJOS	220	00025	06900A22000025	4,1569
BADAJOS	221	00010	06900A22100010	31,7743
BADAJOS	221	00018	06900A22100018	12,8939
BADAJOS	221	00019	06900A22100019	28,7009
BADAJOS	223	00001	06900A22300001	1,9759
BADAJOS	223	00002	06900A22300002	1,0781
BADAJOS	223	00003	06900A22300003	6,4830
BADAJOS	223	00004	06900A22300004	5,1380
BADAJOS	223	00044	06900A22300044	0,5793
BADAJOS	223	00048	06900A22300048	0,4942
BADAJOS	223	00049	06900A22300049	0,9960
BADAJOS	223	00050	06900A22300050	0,4797
BADAJOS	223	00051	06900A22300051	0,5794
BADAJOS	223	00055	06900A22300055	0,4830
BADAJOS	223	00057	06900A22300057	0,4987
BADAJOS	223	00060	06900A22300060	1,5536
BADAJOS	223	00061	06900A22300061	0,4205
BADAJOS	223	00062	06900A22300062	0,5517
BADAJOS	223	00064	06900A22300064	0,5661
BADAJOS	223	00067	06900A22300067	0,6204
BADAJOS	223	00076	06900A22300076	0,6963



BADAJOS	223	00077	06900A22300077	0,6011
BADAJOS	224	00001	06900A22400001	5,4068
BADAJOS	224	00004	06900A22400004	10,7098
BADAJOS	224	00005	06900A22400005	5,7781
BADAJOS	224	00006	06900A22400006	6,4809
BADAJOS	224	00007	06900A22400007	6,6100
BADAJOS	224	00008	06900A22400008	2,9486
BADAJOS	224	00011	06900A22400011	5,7144
BADAJOS	224	00012	06900A22400012	2,6200
BADAJOS	224	00022	06900A22400022	8,1161
BADAJOS	224	00023	06900A22400023	27,8249
BADAJOS	224	00025	06900A22400025	22,4840
BADAJOS	224	00041	06900A22400041	6,6915
BADAJOS	224	00044	06900A22400044	0,4610
BADAJOS	224	00050	06900A22400050	2,1531
BADAJOS	224	00065	06900A22400065	0,6651
BADAJOS	224	00069	06900A22400069	0,5163
BADAJOS	224	00070	06900A22400070	0,5308
BADAJOS	224	00075	06900A22400075	0,9267
BADAJOS	224	00077	06900A22400077	1,4900
BADAJOS	224	00078	06900A22400078	1,1722
BADAJOS	224	00081	06900A22400081	2,6048
BADAJOS	224	00082	06900A22400082	0,5001
BADAJOS	225	00022	06900A22500022	1,6092
BADAJOS	225	00023	06900A22500023	0,7464
BADAJOS	225	00024	06900A22500024	1,6366



BADAJOS	225	00025	06900A22500025	1,9707
BADAJOS	225	00026	06900A22500026	0,6484
BADAJOS	225	00027	06900A22500027	8,7945
BADAJOS	225	00029	06900A22500029	3,5696
BADAJOS	225	00033	06900A22500033	10,5514
BADAJOS	225	00034	06900A22500034	1,7139
BADAJOS	225	00037	06900A22500037	1,8376
BADAJOS	225	00039	06900A22500039	1,8239
BADAJOS	225	00042	06900A22500042	13,5152
BADAJOS	225	00043	06900A22500043	2,9998
BADAJOS	225	00044	06900A22500044	10,9578
BADAJOS	225	00045	06900A22500045	11,1296
BADAJOS	225	00046	06900A22500046	2,5059
BADAJOS	225	00047	06900A22500047	2,9702
BADAJOS	225	00048	06900A22500048	0,9142
BADAJOS	225	00049	06900A22500049	2,1595
BADAJOS	225	00050	06900A22500050	2,0890
BADAJOS	225	00051	06900A22500051	1,5962
BADAJOS	225	00052	06900A22500052	4,4074
BADAJOS	225	00053	06900A22500053	1,8764
BADAJOS	225	00066	06900A22500066	1,8945
BADAJOS	225	00067	06900A22500067	4,0773
BADAJOS	225	00069	06900A22500069	11,6961
BADAJOS	225	00071	06900A22500071	2,3024
BADAJOS	225	00073	06900A22500073	2,3975
BADAJOS	225	00074	06900A22500074	6,2803





BADAJOS	225	00077	06900A22500077	2,4309
BADAJOS	225	00078	06900A22500078	0,6155
BADAJOS	225	00080	06900A22500080	0,3164
BADAJOS	225	00081	06900A22500081	0,7633
BADAJOS	225	00083	06900A22500083	2,7506
BADAJOS	225	00084	06900A22500084	0,3372
BADAJOS	225	00085	06900A22500085	0,3284
BADAJOS	225	00086	06900A22500086	0,3097
BADAJOS	225	00093	06900A22500093	0,9761
BADAJOS	225	00102	06900A22500102	0,9472
BADAJOS	225	00103	06900A22500103	0,3641
BADAJOS	225	00105	06900A22500105	1,1529
BADAJOS	225	00108	06900A22500108	4,3987
BADAJOS	225	00112	06900A22500112	0,7710
BADAJOS	225	00116	06900A22500116	0,6334
BADAJOS	225	00999	06900A22500999	0,1086
BADAJOS	225	01000	06900A22501000	1,6000
BADAJOS	226	00022	06900A22600022	13,0227
BADAJOS	226	00023	06900A22600023	1,0843
BADAJOS	226	00024	06900A22600024	0,7692
BADAJOS	226	00025	06900A22600025	0,6941
BADAJOS	226	00026	06900A22600026	0,8385
BADAJOS	226	00027	06900A22600027	0,8863
BADAJOS	226	00031	06900A22600031	2,0622
BADAJOS	226	00032	06900A22600032	1,3816
BADAJOS	226	00034	06900A22600034	1,5471



BADAJOS	226	00035	06900A22600035	6,8976
BADAJOS	226	00036	06900A22600036	7,5674
BADAJOS	226	00039	06900A22600039	3,2148
BADAJOS	226	00044	06900A22600044	2,7630
BADAJOS	226	00045	06900A22600045	0,6165
BADAJOS	226	00046	06900A22600046	0,2843
BADAJOS	226	00047	06900A22600047	5,8896
BADAJOS	226	00048	06900A22600048	1,7928
BADAJOS	226	00049	06900A22600049	3,9371
BADAJOS	226	00050	06900A22600050	1,6290
BADAJOS	226	00051	06900A22600051	1,8581
BADAJOS	226	00052	06900A22600052	0,8469
BADAJOS	226	00053	06900A22600053	0,9079
BADAJOS	226	00054	06900A22600054	0,9375
BADAJOS	226	00055	06900A22600055	4,7773
BADAJOS	226	00056	06900A22600056	7,0732
BADAJOS	226	00068	06900A22600068	7,3312
BADAJOS	226	00069	06900A22600069	3,9765
BADAJOS	226	00070	06900A22600070	2,7813
BADAJOS	226	00071	06900A22600071	3,1731
BADAJOS	226	00072	06900A22600072	0,2243
BADAJOS	226	00074	06900A22600074	1,0301
BADAJOS	226	00075	06900A22600075	0,3487
BADAJOS	226	00076	06900A22600076	0,0897
BADAJOS	226	00077	06900A22600077	8,1141
BADAJOS	226	00079	06900A22600079	0,2082



BADAJOS	226	00080	06900A22600080	0,2413
BADAJOS	226	00081	06900A22600081	0,2576
BADAJOS	226	00082	06900A22600082	0,1320
BADAJOS	226	00083	06900A22600083	0,1484
BADAJOS	226	00084	06900A22600084	1,4160
BADAJOS	226	00085	06900A22600085	0,9302
BADAJOS	226	00086	06900A22600086	0,5688
BADAJOS	228	00002	06900A22800002	1,0971
BADAJOS	228	00004	06900A22800004	0,0232
BADAJOS	228	00005	06900A22800005	0,0636
BADAJOS	273	00022	06900A27300022	1,9754
BADAJOS	273	00023	06900A27300023	3,6537
BADAJOS	273	00024	06900A27300024	5,6950
BADAJOS	273	00025	06900A27300025	6,7283
BADAJOS	273	00026	06900A27300026	0,8740
BADAJOS	273	00027	06900A27300027	0,2663
BADAJOS	273	00028	06900A27300028	1,0361
BADAJOS	273	00029	06900A27300029	1,2489
BADAJOS	273	00031	06900A27300031	3,1228
BADAJOS	273	00032	06900A27300032	9,2187
BADAJOS	273	00033	06900A27300033	9,1116
BADAJOS	273	00034	06900A27300034	0,3165
BADAJOS	273	00036	06900A27300036	6,0959
BADAJOS	273	00039	06900A27300039	0,7077
BADAJOS	273	00042	06900A27300042	6,4279
BADAJOS	273	00044	06900A27300044	1,1797



BADAJOS	273	00065	06900A27300065	0,2722
BADAJOS	273	00066	06900A27300066	3,6808
BADAJOS	273	00067	06900A27300067	2,2608
BADAJOS	273	00069	06900A27300069	4,1622
BADAJOS	273	00070	06900A27300070	2,3674
BADAJOS	273	00071	06900A27300071	2,2084
BADAJOS	273	00072	06900A27300072	1,4397
BADAJOS	273	00073	06900A27300073	1,6062
BADAJOS	273	00079	06900A27300079	21,8337
BADAJOS	273	00082	06900A27300082	0,9906
BADAJOS	273	00084	06900A27300084	8,2943
BADAJOS	273	00085	06900A27300085	24,4556
BADAJOS	273	00086	06900A27300086	87,4086
BADAJOS	273	00098	06900A27300098	0,7436
BADAJOS	273	00103	06900A27300103	5,0549
BADAJOS	273	00110	06900A27300110	1,1361
BADAJOS	273	00124	06900A27300124	46,0149
BADAJOS	273	00213	06900A27300213	0,5274
BADAJOS	273	00219	06900A27300219	1,3366
BADAJOS	273	00248	06900A27300248	1,1054
BADAJOS	273	00262	06900A27300262	0,8657
BADAJOS	274	00001	06900A27400001	3,1906
BADAJOS	274	00002	06900A27400002	3,2599
BADAJOS	274	00006	06900A27400006	2,5812
BADAJOS	274	00007	06900A27400007	2,8835
BADAJOS	274	00008	06900A27400008	14,4840



BADAJOS	274	00009	06900A27400009	4,3590
BADAJOS	274	00010	06900A27400010	7,4336
BADAJOS	274	00017	06900A27400017	0,9941
BADAJOS	274	00020	06900A27400020	117,7137
BADAJOS	274	00027	06900A27400027	2,7484
BADAJOS	274	00029	06900A27400029	3,9804
BADAJOS	274	00030	06900A27400030	0,5408
BADAJOS	274	00031	06900A27400031	4,6723
BADAJOS	274	00032	06900A27400032	2,6856
BADAJOS	274	00043	06900A27400043	0,8078
BADAJOS	274	00045	06900A27400045	0,5334
BADAJOS	274	00046	06900A27400046	0,4573
BADAJOS	274	00047	06900A27400047	0,2611
BADAJOS	274	00051	06900A27400051	0,4425
BADAJOS	274	00061	06900A27400061	0,5554
BADAJOS	274	00062	06900A27400062	0,5123
BADAJOS	274	00065	06900A27400065	0,1383
BADAJOS	274	00069	06900A27400069	0,5314
BADAJOS	274	00075	06900A27400075	0,5044
BADAJOS	274	00081	06900A27400081	0,4923
BADAJOS	274	00086	06900A27400086	0,0997
BADAJOS	274	00090	06900A27400090	0,2967
BADAJOS	274	00091	06900A27400091	0,2786
BADAJOS	274	00127	06900A27400127	1,5836
BADAJOS	274	00144	06900A27400144	0,5042
BADAJOS	274	00153	06900A27400153	0,4967



BADAJOS	274	00154	06900A27400154	3,2421
BADAJOS	274	00155	06900A27400155	1,9800
BADAJOS	274	00162	06900A27400162	0,2472
BADAJOS	274	00168	06900A27400168	0,2534
BADAJOS	274	00169	06900A27400169	0,2436
BADAJOS	274	00174	06900A27400174	0,4065
BADAJOS	274	00176	06900A27400176	0,5664
BADAJOS	274	00177	06900A27400177	0,9889
BADAJOS	274	00193	06900A27400193	3,4957
BADAJOS	274	00195	06900A27400195	0,0310
BADAJOS	274	00196	06900A27400196	0,4991
BADAJOS	274	00198	06900A27400198	0,4478
BADAJOS	274	00230	06900A27400230	0,5068
BADAJOS	274	00231	06900A27400231	0,5519
BADAJOS	274	00232	06900A27400232	0,5519
BADAJOS	274	00233	06900A27400233	0,4941
BADAJOS	274	00234	06900A27400234	0,4941
BADAJOS	275	00002	06900A27500002	45,6312
BADAJOS	275	00003	06900A27500003	8,0230
BADAJOS	275	00004	06900A27500004	2,5003
BADAJOS	275	00005	06900A27500005	5,1879
BADAJOS	275	00006	06900A27500006	4,1727
BADAJOS	275	00007	06900A27500007	2,4647
BADAJOS	275	00008	06900A27500008	2,2601
BADAJOS	275	00013	06900A27500013	14,6282
BADAJOS	275	00027	06900A27500027	8,8600



BADAJOS	275	00028	06900A27500028	1,4712
BADAJOS	275	00029	06900A27500029	11,8103
BADAJOS	275	00034	06900A27500034	9,8273
BADAJOS	275	00037	06900A27500037	1,2900
BADAJOS	275	00039	06900A27500039	2,1520
BADAJOS	275	00052	06900A27500052	2,6510
BADAJOS	275	00197	06900A27500197	1,5190
BADAJOS	275	00205	06900A27500205	0,9461
BADAJOS	275	00206	06900A27500206	1,2776
BADAJOS	275	00210	06900A27500210	1,6120
BADAJOS	275	00211	06900A27500211	1,3712
BADAJOS	275	00212	06900A27500212	1,1449
BADAJOS	275	00213	06900A27500213	0,2310
BADAJOS	275	00214	06900A27500214	2,4881
BADAJOS	275	00215	06900A27500215	6,7719
BADAJOS	275	00216	06900A27500216	7,5672
BADAJOS	275	00217	06900A27500217	7,9128
BADAJOS	275	00218	06900A27500218	5,5671
BADAJOS	275	00219	06900A27500219	2,3866
BADAJOS	275	00222	06900A27500222	4,2201
BADAJOS	275	00228	06900A27500228	2,4904
BADAJOS	275	00229	06900A27500229	2,5051
BADAJOS	275	00230	06900A27500230	2,4147
BADAJOS	275	00231	06900A27500231	0,2191
BADAJOS	275	00232	06900A27500232	0,5496
BADAJOS	275	00233	06900A27500233	0,2310



BADAJOS	275	00234	06900A27500234	0,7657
BADAJOS	276	00001	06900A27600001	4,9989
BADAJOS	277	00005	06900A27700005	26,1298
BADAJOS	277	00006	06900A27700006	1,6565
BADAJOS	277	00007	06900A27700007	26,6270
BADAJOS	277	00011	06900A27700011	10,1269
BADAJOS	278	00006	06900A27800006	10,7227
BADAJOS	278	00007	06900A27800007	55,9403
BADAJOS	278	00010	06900A27800010	4,3042
BADAJOS	278	00012	06900A27800012	3,4655
BADAJOS	279	00001	06900A27900001	15,6152
BADAJOS	279	00002	06900A27900002	13,4333
BADAJOS	279	00003	06900A27900003	7,8244
BADAJOS	279	00007	06900A27900007	0,0199
BADAJOS	279	00008	06900A27900008	13,3459
BADAJOS	279	00044	06900A27900044	0,5040
BADAJOS	279	00050	06900A27900050	5,0622
BADAJOS	279	00052	06900A27900052	1,3352
BADAJOS	280	00001	06900A28000001	0,3704
BADAJOS	280	00002	06900A28000002	0,2901
BADAJOS	280	00006	06900A28000006	33,4545
BADAJOS	280	00013	06900A28000013	7,0546
BADAJOS	280	00025	06900A28000025	0,2474
BADAJOS	280	00026	06900A28000026	0,3690
BADAJOS	281	00009	06900A28100009	0,4419
BADAJOS	282	00001	06900A28200001	4,0325





BADAJOS	282	00004	06900A28200004	2,6498
BADAJOS	282	00006	06900A28200006	2,6589
BADAJOS	282	00007	06900A28200007	2,9641
BADAJOS	282	00008	06900A28200008	11,2351
BADAJOS	282	00009	06900A28200009	12,0026
BADAJOS	282	00015	06900A28200015	19,2713
BADAJOS	282	00023	06900A28200023	17,0184
BADAJOS	282	00026	06900A28200026	3,1974
BADAJOS	282	00027	06900A28200027	0,2047
BADAJOS	282	00028	06900A28200028	6,0171
BADAJOS	282	00030	06900A28200030	5,0113
BADAJOS	282	00031	06900A28200031	0,2311
BADAJOS	282	00032	06900A28200032	2,8845
BADAJOS	282	00033	06900A28200033	0,5640
BADAJOS	282	00034	06900A28200034	19,0979
BADAJOS	282	00035	06900A28200035	0,4939
BADAJOS	282	00036	06900A28200036	4,0920
BADAJOS	282	00037	06900A28200037	19,2338
BADAJOS	282	00039	06900A28200039	1,6581
BADAJOS	282	00041	06900A28200041	1,7217
BADAJOS	282	00042	06900A28200042	1,4320
BADAJOS	282	00047	06900A28200047	0,2084
BADAJOS	282	00049	06900A28200049	4,0461
BADAJOS	282	00050	06900A28200050	3,9375
BADAJOS	282	00051	06900A28200051	3,7617
BADAJOS	282	00052	06900A28200052	2,5590



BADAJOS	282	00053	06900A28200053	4,0041
BADAJOS	282	00054	06900A28200054	4,1591
BADAJOS	282	00055	06900A28200055	4,0050
BADAJOS	282	00056	06900A28200056	3,9894
BADAJOS	282	00061	06900A28200061	3,4151
BADAJOS	282	00062	06900A28200062	3,5438
BADAJOS	282	00063	06900A28200063	1,0979
BADAJOS	282	00064	06900A28200064	1,2193
BADAJOS	282	00067	06900A28200067	2,2487
BADAJOS	282	00068	06900A28200068	1,2565
BADAJOS	282	00069	06900A28200069	1,0334
BADAJOS	282	00070	06900A28200070	0,9708
BADAJOS	282	00071	06900A28200071	1,1140
BADAJOS	282	00072	06900A28200072	1,1329
BADAJOS	282	00073	06900A28200073	1,0360
BADAJOS	282	00074	06900A28200074	1,1065
BADAJOS	282	00075	06900A28200075	1,0061
BADAJOS	282	00081	06900A28200081	3,1957
BADAJOS	283	00001	06900A28300001	0,9220
BADAJOS	283	00003	06900A28300003	1,1545
BADAJOS	283	00004	06900A28300004	1,1366
BADAJOS	283	00005	06900A28300005	0,3332
BADAJOS	283	00009	06900A28300009	0,7433
BADAJOS	283	00010	06900A28300010	0,7657
BADAJOS	283	00011	06900A28300011	0,8088
BADAJOS	283	00012	06900A28300012	5,1231



BADAJOS	283	00013	06900A28300013	2,1844
BADAJOS	283	00014	06900A28300014	5,2622
BADAJOS	283	00015	06900A28300015	3,8690
BADAJOS	283	00016	06900A28300016	12,2461
BADAJOS	283	00017	06900A28300017	11,5994
BADAJOS	283	00018	06900A28300018	8,7498
BADAJOS	283	00019	06900A28300019	2,1335
BADAJOS	283	00021	06900A28300021	0,0137
BADAJOS	283	00024	06900A28300024	5,7560
BADAJOS	283	00025	06900A28300025	5,8244
BADAJOS	283	00026	06900A28300026	2,7938
BADAJOS	283	00027	06900A28300027	7,8985
BADAJOS	283	00028	06900A28300028	9,4139
BADAJOS	283	00029	06900A28300029	4,8302
BADAJOS	283	00030	06900A28300030	10,4354
BADAJOS	283	00031	06900A28300031	0,9842
BADAJOS	283	00033	06900A28300033	2,6460
BADAJOS	283	00036	06900A28300036	0,6816
BADAJOS	283	00037	06900A28300037	18,0151
BADAJOS	283	00038	06900A28300038	0,0237
BADAJOS	283	00039	06900A28300039	1,2055
BADAJOS	283	00041	06900A28300041	2,7729
BADAJOS	283	00042	06900A28300042	2,3881
BADAJOS	283	00043	06900A28300043	2,4241
BADAJOS	283	00044	06900A28300044	0,9979
BADAJOS	283	00046	06900A28300046	5,4459



BADAJOS	283	00047	06900A28300047	3,6881
BADAJOS	283	00048	06900A28300048	6,0690
BADAJOS	283	00054	06900A28300054	1,0576
BADAJOS	283	00055	06900A28300055	0,9823
BADAJOS	283	00056	06900A28300056	0,9228
BADAJOS	283	00057	06900A28300057	0,8295
BADAJOS	283	00058	06900A28300058	0,1175
BADAJOS	283	00060	06900A28300060	0,5292
BADAJOS	283	00061	06900A28300061	0,8253
BADAJOS	283	00062	06900A28300062	0,3805
BADAJOS	283	00064	06900A28300064	1,0742
BADAJOS	283	00071	06900A28300071	0,5257
BADAJOS	283	00072	06900A28300072	0,5539
BADAJOS	283	00073	06900A28300073	0,3180
BADAJOS	283	00075	06900A28300075	0,0550
BADAJOS	283	00077	06900A28300077	1,1433
BADAJOS	283	00080	06900A28300080	1,0533
BADAJOS	283	00098	06900A28300098	10,9416
BADAJOS	283	00099	06900A28300099	0,8910
BADAJOS	283	00100	06900A28300100	0,2500
BADAJOS	283	00101	06900A28300101	1,1571
BADAJOS	283	00103	06900A28300103	1,3055
BADAJOS	283	00104	06900A28300104	0,2930
BADAJOS	283	00106	06900A28300106	0,5000
BADAJOS	284	00001	06900A28400001	0,6445
BADAJOS	284	00002	06900A28400002	6,9050



BADAJOS	284	00003	06900A28400003	9,4923
BADAJOS	284	00004	06900A28400004	3,6236
BADAJOS	284	00005	06900A28400005	2,7025
BADAJOS	284	00006	06900A28400006	2,4464
BADAJOS	284	00007	06900A28400007	17,6285
BADAJOS	284	00008	06900A28400008	5,2109
BADAJOS	284	00009	06900A28400009	9,8601
BADAJOS	284	00010	06900A28400010	11,6495
BADAJOS	284	00012	06900A28400012	21,7788
BADAJOS	284	00013	06900A28400013	5,0007
BADAJOS	284	00015	06900A28400015	7,3863
BADAJOS	284	00017	06900A28400017	5,0979
BADAJOS	284	00018	06900A28400018	1,6641
BADAJOS	284	00019	06900A28400019	2,4042
BADAJOS	284	00022	06900A28400022	0,2589
BADAJOS	284	00023	06900A28400023	2,0162
BADAJOS	284	00024	06900A28400024	4,8253
BADAJOS	284	00025	06900A28400025	7,4848
BADAJOS	284	00026	06900A28400026	18,4164
BADAJOS	284	00027	06900A28400027	1,5893
BADAJOS	284	00028	06900A28400028	0,8354
BADAJOS	284	00029	06900A28400029	18,8497
BADAJOS	284	00030	06900A28400030	1,5362
BADAJOS	284	00031	06900A28400031	7,2777
BADAJOS	284	00032	06900A28400032	6,6900
BADAJOS	284	00033	06900A28400033	6,4989



BADAJOS	284	00034	06900A28400034	3,8191
BADAJOS	284	00035	06900A28400035	3,0845
BADAJOS	284	00038	06900A28400038	11,1973
BADAJOS	284	00039	06900A28400039	13,4147
BADAJOS	284	00040	06900A28400040	2,5807
BADAJOS	284	00041	06900A28400041	4,5074
BADAJOS	284	00044	06900A28400044	0,5495
BADAJOS	284	00045	06900A28400045	2,4106
BADAJOS	284	00047	06900A28400047	1,7056
BADAJOS	284	00048	06900A28400048	0,5242
BADAJOS	284	00050	06900A28400050	1,5548
BADAJOS	284	00051	06900A28400051	5,5521
BADAJOS	284	00053	06900A28400053	0,5617
BADAJOS	284	00055	06900A28400055	12,8791
BADAJOS	285	00001	06900A28500001	1,0522
BADAJOS	285	00002	06900A28500002	0,6733
BADAJOS	285	00003	06900A28500003	0,4227
BADAJOS	285	00004	06900A28500004	3,6161
BADAJOS	285	00009	06900A28500009	6,2226
BADAJOS	285	00010	06900A28500010	3,5615
BADAJOS	285	00011	06900A28500011	4,6707
BADAJOS	285	00012	06900A28500012	21,8936
BADAJOS	285	00013	06900A28500013	4,5480
BADAJOS	285	00014	06900A28500014	27,8882
BADAJOS	285	00015	06900A28500015	17,6178
BADAJOS	285	00016	06900A28500016	16,7455



BADAJOS	285	00017	06900A28500017	5,5724
BADAJOS	285	00018	06900A28500018	1,7492
BADAJOS	285	00020	06900A28500020	1,5503
BADAJOS	285	00022	06900A28500022	1,4664
BADAJOS	285	00023	06900A28500023	0,7526
BADAJOS	285	00024	06900A28500024	0,1496
BADAJOS	285	00026	06900A28500026	10,9256
BADAJOS	285	00027	06900A28500027	3,6507
BADAJOS	285	00028	06900A28500028	1,4143
BADAJOS	285	00030	06900A28500030	1,3128
BADAJOS	285	00031	06900A28500031	1,0993
BADAJOS	285	00036	06900A28500036	0,4465
BADAJOS	285	00037	06900A28500037	6,3750
BADAJOS	285	00039	06900A28500039	6,3876
BADAJOS	285	00040	06900A28500040	15,9999
BADAJOS	285	00041	06900A28500041	1,5532
BADAJOS	285	00042	06900A28500042	6,0279
BADAJOS	285	00043	06900A28500043	2,9287
BADAJOS	285	00044	06900A28500044	7,6999
BADAJOS	285	00046	06900A28500046	0,1262
BADAJOS	285	00047	06900A28500047	0,3931
BADAJOS	285	00048	06900A28500048	0,2377
BADAJOS	286	00011	06900A28600011	2,4991
BADAJOS	286	00014	06900A28600014	2,0110
BADAJOS	286	00015	06900A28600015	2,1828
BADAJOS	286	00016	06900A28600016	0,9446



BADAJOS	286	00017	06900A28600017	0,9701
BADAJOS	286	00019	06900A28600019	6,6079
BADAJOS	286	00022	06900A28600022	0,3255
BADAJOS	286	00037	06900A28600037	6,7801
BADAJOS	286	00040	06900A28600040	3,4524
BADAJOS	286	00041	06900A28600041	0,7610
BADAJOS	286	00042	06900A28600042	1,4294
BADAJOS	286	00044	06900A28600044	4,9904
BADAJOS	286	00045	06900A28600045	2,2285
BADAJOS	286	00046	06900A28600046	2,2768
BADAJOS	286	00047	06900A28600047	4,4247
BADAJOS	286	00048	06900A28600048	3,8265
BADAJOS	286	00050	06900A28600050	3,4773
BADAJOS	286	00054	06900A28600054	1,3947
BADAJOS	286	00055	06900A28600055	6,0886
BADAJOS	286	00056	06900A28600056	0,5783
BADAJOS	286	00058	06900A28600058	2,1218
BADAJOS	286	00061	06900A28600061	0,9064
BADAJOS	286	00062	06900A28600062	1,1086
BADAJOS	286	00063	06900A28600063	2,6826
BADAJOS	286	00064	06900A28600064	0,5485
BADAJOS	286	00078	06900A28600078	0,2141
BADAJOS	286	00079	06900A28600079	1,5138
BADAJOS	286	00080	06900A28600080	1,4107
BADAJOS	286	00085	06900A28600085	2,6040
BADAJOS	286	00086	06900A28600086	2,1798





BADAJOS	286	00094	06900A28600094	0,7908
BADAJOS	286	00095	06900A28600095	0,8975
BADAJOS	286	00097	06900A28600097	1,5254
BADAJOS	286	00102	06900A28600102	2,6907
BADAJOS	286	00103	06900A28600103	1,4449
BADAJOS	286	00104	06900A28600104	2,4511
BADAJOS	286	00105	06900A28600105	2,5660
BADAJOS	286	00106	06900A28600106	1,2650
BADAJOS	286	00107	06900A28600107	1,1030
BADAJOS	286	00128	06900A28600128	36,5493
BADAJOS	286	00129	06900A28600129	8,7924
BADAJOS	286	00140	06900A28600140	0,1228
BADAJOS	286	00141	06900A28600141	0,7220
BADAJOS	286	00143	06900A28600143	0,1846
BADAJOS	286	00144	06900A28600144	0,1366
BADAJOS	286	00145	06900A28600145	1,7946
BADAJOS	286	00146	06900A28600146	0,7642
BADAJOS	286	00147	06900A28600147	1,7731
BADAJOS	286	00150	06900A28600150	0,4054
BADAJOS	286	00151	06900A28600151	0,2525
BADAJOS	286	00152	06900A28600152	0,1974
BADAJOS	286	00157	06900A28600157	0,2131
BADAJOS	286	00165	06900A28600165	4,9161
BADAJOS	286	00166	06900A28600166	0,3239
BADAJOS	286	00167	06900A28600167	1,3889
BADAJOS	286	00168	06900A28600168	0,8305



BADAJOS	286	00169	06900A28600169	0,3237
BADAJOS	286	00176	06900A28600176	1,0769
BADAJOS	286	00180	06900A28600180	1,0813
BADAJOS	286	00181	06900A28600181	1,4201
BADAJOS	286	00184	06900A28600184	0,0520
BADAJOS	287	00001	06900A28700001	1,4949
BADAJOS	287	00002	06900A28700002	2,9313
BADAJOS	287	00003	06900A28700003	5,4324
BADAJOS	287	00004	06900A28700004	3,9889
BADAJOS	287	00006	06900A28700006	0,8885
BADAJOS	287	00008	06900A28700008	9,9968
BADAJOS	287	00009	06900A28700009	4,8421
BADAJOS	287	00010	06900A28700010	21,2216
BADAJOS	287	00011	06900A28700011	13,5114
BADAJOS	287	00012	06900A28700012	1,1538
BADAJOS	287	00013	06900A28700013	2,3866
BADAJOS	287	00014	06900A28700014	1,0419
BADAJOS	287	00015	06900A28700015	4,1425
BADAJOS	287	00016	06900A28700016	3,6764
BADAJOS	287	00017	06900A28700017	1,8043
BADAJOS	287	00018	06900A28700018	3,4348
BADAJOS	287	00019	06900A28700019	0,6367
BADAJOS	287	00020	06900A28700020	1,0640
BADAJOS	287	00021	06900A28700021	1,0508
BADAJOS	287	00022	06900A28700022	1,0674
BADAJOS	287	00023	06900A28700023	1,1612



BADAJOS	287	00024	06900A28700024	2,4884
BADAJOS	287	00025	06900A28700025	0,6584
BADAJOS	287	00026	06900A28700026	0,5040
BADAJOS	287	00028	06900A28700028	1,0568
BADAJOS	287	00029	06900A28700029	3,6034
BADAJOS	287	00030	06900A28700030	4,7227
BADAJOS	287	00032	06900A28700032	0,5729
BADAJOS	287	00034	06900A28700034	5,5140
BADAJOS	287	00040	06900A28700040	0,2224
BADAJOS	287	00041	06900A28700041	1,2658
BADAJOS	287	00042	06900A28700042	0,8886
BADAJOS	287	00046	06900A28700046	0,2924
BADAJOS	287	00049	06900A28700049	0,0472
BADAJOS	287	00050	06900A28700050	0,6878
BADAJOS	287	00052	06900A28700052	0,5112
BADAJOS	287	00055	06900A28700055	0,2275
BADAJOS	287	00057	06900A28700057	0,5386
BADAJOS	287	00077	06900A28700077	0,5122
BADAJOS	287	00078	06900A28700078	0,5797
BADAJOS	287	00083	06900A28700083	1,3613
BADAJOS	287	00084	06900A28700084	0,6906
BADAJOS	287	00085	06900A28700085	1,2182
BADAJOS	287	00086	06900A28700086	0,3527
BADAJOS	287	00095	06900A28700095	0,2404
BADAJOS	287	00099	06900A28700099	2,6311
BADAJOS	287	00100	06900A28700100	1,8364



BADAJOS	287	00101	06900A28700101	0,4111
BADAJOS	287	00102	06900A28700102	0,5060
BADAJOS	287	00103	06900A28700103	0,0569
BADAJOS	287	00104	06900A28700104	0,5094
BADAJOS	287	00106	06900A28700106	0,5015
BADAJOS	287	00114	06900A28700114	2,3128
BADAJOS	288	00012	06900A28800012	1,9714
BADAJOS	288	00013	06900A28800013	1,6094
BADAJOS	288	00016	06900A28800016	1,2581
BADAJOS	288	00017	06900A28800017	14,0243
BADAJOS	288	00018	06900A28800018	13,4551
BADAJOS	288	00021	06900A28800021	0,7805
BADAJOS	288	00022	06900A28800022	1,2139
BADAJOS	288	00031	06900A28800031	2,5288
BADAJOS	288	00037	06900A28800037	7,2532
BADAJOS	288	00042	06900A28800042	1,1511
BADAJOS	288	00043	06900A28800043	1,1730
BADAJOS	288	00054	06900A28800054	1,6674
BADAJOS	288	00056	06900A28800056	0,7518
BADAJOS	288	00057	06900A28800057	1,4890
BADAJOS	288	00066	06900A28800066	0,1179
BADAJOS	290	00004	06900A29000004	28,6180
BADAJOS	290	00005	06900A29000005	4,2908
BADAJOS	290	00007	06900A29000007	9,7915
BADAJOS	290	00008	06900A29000008	4,5245
BADAJOS	290	00009	06900A29000009	2,0873



BADAJOS	290	00010	06900A29000010	5,5251
BADAJOS	290	00011	06900A29000011	6,0944
BADAJOS	290	00013	06900A29000013	2,9632
BADAJOS	290	00019	06900A29000019	92,3031
BADAJOS	290	00021	06900A29000021	1,9642
BADAJOS	290	00023	06900A29000023	10,2859
BADAJOS	290	00024	06900A29000024	10,3742
BADAJOS	290	00025	06900A29000025	10,0614
BADAJOS	290	00026	06900A29000026	1,2975
BADAJOS	290	00213	06900A29000213	0,3587
BADAJOS	290	00214	06900A29000214	0,2174
BADAJOS	290	00217	06900A29000217	2,3637
BADAJOS	290	00218	06900A29000218	0,9265
BADAJOS	290	00219	06900A29000219	2,8291
BADAJOS	290	00220	06900A29000220	0,7249
BADAJOS	290	00222	06900A29000222	0,8423
BADAJOS	290	00224	06900A29000224	0,5011
BADAJOS	290	00226	06900A29000226	4,7290
BADAJOS	290	00232	06900A29000232	0,6861
BADAJOS	290	00233	06900A29000233	0,9114
BADAJOS	290	00235	06900A29000235	0,5429
BADAJOS	290	00238	06900A29000238	1,0365
BADAJOS	291	00004	06900A29100004	5,2688
BADAJOS	291	00005	06900A29100005	83,3934
BADAJOS	291	00017	06900A29100017	0,5106
BADAJOS	291	00120	06900A29100120	0,5308



BADAJOS	291	00332	06900A29100332	0,4010
BADAJOS	291	00334	06900A29100334	0,3360
BADAJOS	291	00343	06900A29100343	0,3029
BADAJOS	291	00345	06900A29100345	0,3162
BADAJOS	291	00352	06900A29100352	3,5389
BADAJOS	291	00353	06900A29100353	5,3063
BADAJOS	291	00358	06900A29100358	0,2487
BADAJOS	292	00005	06900A29200005	31,8126
BADAJOS	292	00012	06900A29200012	10,9646
BADAJOS	292	00018	06900A29200018	0,6301
BADAJOS	292	00025	06900A29200025	0,4429
BADAJOS	292	00027	06900A29200027	0,4812
BADAJOS	292	00037	06900A29200037	0,5345
BADAJOS	292	00059	06900A29200059	0,5209
BADAJOS	292	00060	06900A29200060	0,4908
BADAJOS	292	00067	06900A29200067	18,8719
BADAJOS	292	00073	06900A29200073	0,2730
BADAJOS	292	00098	06900A29200098	10,9064
BADAJOS	292	00099	06900A29200099	2,5657
BADAJOS	292	00106	06900A29200106	3,9431
BADAJOS	292	00112	06900A29200112	0,5116
BADAJOS	292	00121	06900A29200121	0,4957
BADAJOS	292	00122	06900A29200122	0,4994
BADAJOS	293	00014	06900A29300014	62,8485
BADAJOS	294	00004	06900A29400004	2,5286
BADAJOS	294	00005	06900A29400005	2,8118



BADAJOS	294	00006	06900A29400006	6,5551
BADAJOS	294	00007	06900A29400007	4,0033
BADAJOS	294	00008	06900A29400008	5,0859
BADAJOS	294	00009	06900A29400009	2,7050
BADAJOS	294	00010	06900A29400010	5,6385
BADAJOS	294	00011	06900A29400011	2,9354
BADAJOS	294	00012	06900A29400012	12,0759
BADAJOS	294	00013	06900A29400013	4,6255
BADAJOS	294	00014	06900A29400014	10,7490
BADAJOS	294	00015	06900A29400015	1,5793
BADAJOS	294	00016	06900A29400016	0,9624
BADAJOS	294	00017	06900A29400017	6,5155
BADAJOS	294	00018	06900A29400018	2,5189
BADAJOS	294	00019	06900A29400019	2,6894
BADAJOS	294	00022	06900A29400022	7,5599
BADAJOS	294	00023	06900A29400023	0,9100
BADAJOS	294	00024	06900A29400024	1,6465
BADAJOS	294	00025	06900A29400025	1,6329
BADAJOS	294	00026	06900A29400026	6,9293
BADAJOS	294	00028	06900A29400028	0,9009
BADAJOS	294	00029	06900A29400029	8,0281
BADAJOS	294	00030	06900A29400030	17,1336
BADAJOS	294	00031	06900A29400031	4,1915
BADAJOS	294	00032	06900A29400032	16,9191
BADAJOS	294	00033	06900A29400033	2,1042
BADAJOS	294	00034	06900A29400034	14,2146



BADAJOS	294	00036	06900A29400036	3,8660
BADAJOS	294	00037	06900A29400037	3,3132
BADAJOS	294	00038	06900A29400038	1,7936
BADAJOS	294	00039	06900A29400039	13,5974
BADAJOS	294	00040	06900A29400040	4,6686
BADAJOS	294	00041	06900A29400041	4,9712
BADAJOS	294	00043	06900A29400043	0,9161
BADAJOS	294	00044	06900A29400044	1,8870
BADAJOS	294	00046	06900A29400046	2,7410
BADAJOS	294	00047	06900A29400047	2,3796
BADAJOS	294	00048	06900A29400048	8,9280
BADAJOS	294	00049	06900A29400049	12,7228
BADAJOS	294	00052	06900A29400052	0,4109
BADAJOS	294	00053	06900A29400053	3,3881
BADAJOS	294	00054	06900A29400054	0,7898
BADAJOS	294	00058	06900A29400058	4,3377
BADAJOS	294	00059	06900A29400059	1,0144
BADAJOS	294	00062	06900A29400062	0,5549
BADAJOS	294	00063	06900A29400063	4,4822
BADAJOS	294	00067	06900A29400067	0,5068
BADAJOS	294	00075	06900A29400075	0,9366
BADAJOS	294	00078	06900A29400078	0,2480
BADAJOS	295	00001	06900A29500001	8,2151
BADAJOS	295	00002	06900A29500002	2,8637
BADAJOS	295	00003	06900A29500003	7,0664
BADAJOS	295	00004	06900A29500004	20,4350





BADAJOS	295	00005	06900A29500005	1,8948
BADAJOS	295	00006	06900A29500006	5,6608
BADAJOS	295	00007	06900A29500007	1,3054
BADAJOS	295	00008	06900A29500008	8,0795
BADAJOS	295	00009	06900A29500009	12,9214
BADAJOS	295	00010	06900A29500010	4,6561
BADAJOS	295	00011	06900A29500011	12,4429
BADAJOS	295	00012	06900A29500012	5,2159
BADAJOS	295	00013	06900A29500013	10,3960
BADAJOS	295	00014	06900A29500014	12,7638
BADAJOS	295	00015	06900A29500015	2,5265
BADAJOS	295	00018	06900A29500018	0,8815
BADAJOS	295	00019	06900A29500019	9,5332
BADAJOS	295	00020	06900A29500020	7,5928
BADAJOS	295	00021	06900A29500021	4,5602
BADAJOS	295	00022	06900A29500022	1,2606
BADAJOS	295	00023	06900A29500023	5,1574
BADAJOS	295	00024	06900A29500024	2,9523
BADAJOS	295	00025	06900A29500025	27,7102
BADAJOS	295	00026	06900A29500026	21,6092
BADAJOS	295	00027	06900A29500027	2,2452
BADAJOS	295	00028	06900A29500028	20,8915
BADAJOS	295	00029	06900A29500029	2,6227
BADAJOS	295	00030	06900A29500030	2,6383
BADAJOS	295	00031	06900A29500031	1,5587
BADAJOS	295	00032	06900A29500032	2,7334



BADAJOS	295	00033	06900A29500033	5,0097
BADAJOS	295	00034	06900A29500034	2,6951
BADAJOS	295	00035	06900A29500035	2,8010
BADAJOS	295	00036	06900A29500036	2,6212
BADAJOS	295	00037	06900A29500037	4,9230
BADAJOS	295	00038	06900A29500038	5,6723
BADAJOS	295	00039	06900A29500039	5,1128
BADAJOS	295	00040	06900A29500040	21,6614
BADAJOS	295	00041	06900A29500041	2,4729
BADAJOS	295	00042	06900A29500042	2,4729
BADAJOS	295	00043	06900A29500043	12,4332
BADAJOS	295	00046	06900A29500046	1,4982
BADAJOS	295	00047	06900A29500047	45,2509
BADAJOS	295	00048	06900A29500048	1,9886
BADAJOS	295	00049	06900A29500049	7,4055
BADAJOS	295	00050	06900A29500050	4,3762
BADAJOS	295	00051	06900A29500051	3,1836
BADAJOS	295	00058	06900A29500058	1,6562
BADAJOS	295	00059	06900A29500059	1,3302
BADAJOS	295	00061	06900A29500061	0,2249
BADAJOS	295	00062	06900A29500062	0,2423
BADAJOS	296	00001	06900A29600001	20,6598
BADAJOS	296	00005	06900A29600005	21,8054
BADAJOS	296	00006	06900A29600006	5,4556
BADAJOS	296	00007	06900A29600007	12,8250
BADAJOS	296	00008	06900A29600008	7,7365



BADAJOS	296	00009	06900A29600009	7,8855
BADAJOS	296	00010	06900A29600010	49,8705
BADAJOS	296	00017	06900A29600017	2,4826
BADAJOS	296	00018	06900A29600018	3,0134
BADAJOS	296	00020	06900A29600020	0,2188
BADAJOS	296	00024	06900A29600024	2,2469
BADAJOS	296	00027	06900A29600027	2,8585
BADAJOS	296	00028	06900A29600028	2,8549
BADAJOS	296	00038	06900A29600038	2,5878
BADAJOS	296	00040	06900A29600040	2,4124
BADAJOS	296	00044	06900A29600044	2,5054
BADAJOS	296	00045	06900A29600045	2,5353
BADAJOS	296	00046	06900A29600046	2,4950
BADAJOS	297	00001	06900A29700001	2,1132
BADAJOS	297	00005	06900A29700005	2,7033
BADAJOS	297	00006	06900A29700006	2,6699
BADAJOS	297	00007	06900A29700007	20,6650
BADAJOS	297	00008	06900A29700008	10,3323
BADAJOS	297	00009	06900A29700009	2,7865
BADAJOS	297	00011	06900A29700011	7,8354
BADAJOS	297	00012	06900A29700012	9,5979
BADAJOS	297	00020	06900A29700020	21,2649
BADAJOS	297	00024	06900A29700024	3,6864
BADAJOS	297	00025	06900A29700025	7,0531
BADAJOS	297	00029	06900A29700029	7,4177
BADAJOS	297	00030	06900A29700030	2,1259



BADAJOS	297	00031	06900A29700031	2,6187
BADAJOS	297	00035	06900A29700035	2,4924
BADAJOS	297	00037	06900A29700037	2,0508
BADAJOS	297	00038	06900A29700038	5,2601
BADAJOS	297	00039	06900A29700039	12,7493
BADAJOS	297	00040	06900A29700040	7,4808
BADAJOS	297	00041	06900A29700041	1,1837
BADAJOS	297	00042	06900A29700042	1,2047
BADAJOS	297	00043	06900A29700043	4,9880
BADAJOS	297	00044	06900A29700044	1,2116
BADAJOS	297	00045	06900A29700045	6,3839
BADAJOS	297	00046	06900A29700046	10,9429
BADAJOS	297	00050	06900A29700050	1,3515
BADAJOS	297	00051	06900A29700051	2,4746
BADAJOS	297	00053	06900A29700053	7,0423
BADAJOS	297	00054	06900A29700054	5,1715
BADAJOS	297	00055	06900A29700055	1,3627
BADAJOS	297	00056	06900A29700056	1,3687
BADAJOS	297	00057	06900A29700057	3,2735
BADAJOS	297	00064	06900A29700064	1,0762
BADAJOS	297	00065	06900A29700065	2,1308
BADAJOS	297	00066	06900A29700066	2,3633
BADAJOS	297	00067	06900A29700067	2,4248
BADAJOS	297	00068	06900A29700068	2,5694
BADAJOS	297	00069	06900A29700069	2,1959
BADAJOS	297	00070	06900A29700070	10,4436



BADAJOS	297	00075	06900A29700075	0,6992
BADAJOS	297	00079	06900A29700079	1,3279
BADAJOS	297	00081	06900A29700081	1,1382
BADAJOS	297	00082	06900A29700082	0,7184
BADAJOS	297	00083	06900A29700083	3,1110
BADAJOS	297	00086	06900A29700086	1,4892
BADAJOS	297	00087	06900A29700087	2,5130
BADAJOS	297	00088	06900A29700088	2,5878
BADAJOS	297	00089	06900A29700089	0,6252
BADAJOS	297	00090	06900A29700090	2,5810
SUPERFICIE TOTAL				4.824,8754

• • •





*MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la variación de crédito asignado a la "I convocatoria de ayudas LEADER en el Valle del Ambroz EDLP 2014-2020 para inversiones de creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales". (2017062352)*

BDNS(Identif.):340003

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 63 de fecha 31 de marzo de 2017, extracto de 23 de marzo referido a la "1.ª Convocatoria de ayudas LEADER en el Valle del Ambroz EDLP 2014-2020 para inversiones de creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales" correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

Los créditos iniciales de la I convocatoria eran:

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 270.000 € que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Siendo el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, el que regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Por todo lo anterior, se procede a la modificación del extracto de 31 de marzo de 2017 en el apartado cuarto referido a la cuantía de la convocatoria de ayudas LEADER una vez aprobada por la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral del Valle del Ambroz – DIVA en su reunión del pasado 29 de agosto de 2017 y tras su autorización por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural con fecha 26 de septiembre de 2017, de manera que la aplicación, proyecto y cuantía correspondiente será la siguiente:

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 450.000€ que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Mérida, 19 de octubre de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*CORRECCIÓN de errores del Extracto de la Orden de 5 de octubre de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de acciones de orientación dirigidas a personas paradas de larga duración correspondiente al ejercicio 2017. (2017050447)*

BDNS(Identif.):366285

Advertido error en el Extracto de la Orden de 5 octubre de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de acciones de orientación dirigidas a personas paradas de larga duración correspondiente al ejercicio 2017, publicado en el DOE n.º 200, de 18 de octubre, se procede a su oportuna rectificación:

Donde dice:

“Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las entidades interesadas deberán solicitar las subvenciones en el plazo de 20 días naturales desde el día siguiente a la fecha de la publicación del presente extracto y la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura”.

Debe decir:

“Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las entidades interesadas deberán solicitar las subvenciones en el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente a la fecha de la publicación del presente extracto y la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, 19 de octubre de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2017, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de los servicios de "Composición, maquetación, corrección y edición electrónica del Diario Oficial de Extremadura". Expte.: SE-01/18. (2017062349)*

**1. ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1. Dependencia: Servicio de Contratación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
  - 2. Domicilio: Avda. Valhondo s/n; Edificio III Milenio; Módulo 2; planta 4.<sup>a</sup>.
  - 3. Localidad y código postal: Mérida - 06800.
  - 4. Teléfono: 924005228.
  - 5. Telefax: 924005093.
  - 6. Correo electrónico: contratacion.ap@juntaex.es
  - 7. Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>
  - 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las 14:00 horas del día 27/11/2017.
- d) Número de expediente: SE-01/18.

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Servicios de composición, maquetación, corrección y edición electrónica del Diario Oficial de Extremadura.
- c) División por lotes y número de lotes: No.
- d) Lugar de ejecución: Según pliegos.
- e) Plazo de ejecución: 16 meses desde la formalización del contrato.
- f) Admisión de prórroga: Sí, por una duración total de 12 meses.
- g) CPV: 79970000-4 Servicios de edición.





### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:

Criterios cuya valoración es automática:

- Oferta económica: Hasta 85 puntos.
- Tiempo máximo de respuesta: Hasta 10 puntos.
- Reducción plazo de ejecución: Hasta 5 puntos.

Criterios cuya valoración depende de un juicio de valor: No procede.

### 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

298.933,23 euros.

### 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe neto: 149.286,72 euros.
- b) IVA (21 %): 31.350,21 euros.
- c) Importe Total: 180.636,93 euros.
- d) Anualidades:

2018: 112.898,08 euros.

2019: 67.738,85 euros.

- e) Fuente de financiación: Fondos CA.

### 6. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del importe base de licitación, IVA excluido.

### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación de los licitadores: No se requiere, no obstante la solvencia podrá ser justificada mediante la acreditación de encontrarse clasificada en alguno de los siguientes:  
Grupo: M Subgrupo: 4 Categoría: B Categoría RD 1098/2001: 2.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto 5 del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.
- c) Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato: No procede.



#### 8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del día 27/11/2017.
- b) Modalidad de presentación: según lo previsto en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
  - 1. Dependencia: Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
  - 2. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 1 planta baja.
  - 3. Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Admisión de variantes: No procede.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Descripción: "Sobre 1: Documentación Administrativa": El resultado de la calificación de la Documentación General será notificada verbalmente en el lugar, fecha y hora que se indica a continuación y publicada en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura <http://contratacion.gobex.es>
  - 1. Entidad: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
  - 2.-Dirección: Avda. Valhondo, s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 2 planta 4.<sup>a</sup>
  - 3. Localidad y código postal: Mérida - 06800.
  - 4. Fecha y hora: La apertura del Sobre 1 (Documentación administrativa) se celebrará el día 01/12/2017 a las 10:00 horas. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación, concediéndose un plazo de 3 días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

En el caso de que ningún licitador tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todos fuesen admitidos, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura del Sobre 3 (Oferta económica y otros criterios cuantificables de forma automática).

El resultado de la apertura de proposiciones se publicará en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura que figura en la siguientes dirección:

<http://contratacion.gobex.es>.

- b) Descripción: "Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor": No procede la presentación de este sobre por cuanto no hay criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor.
- c) Descripción: "Sobre 3: Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática".

En el caso de que la apertura de este sobre no se hubiera llevado a cabo en la primera sesión, la fecha y hora de esta Mesa pública será el día 11/12/2017 a las 09:00 h.

**10. GASTOS DE ANUNCIOS:**

Por cuenta de la empresa adjudicataria.

**11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOUE:**

18/10/2017.

Mérida, 23 de octubre de 2017. La Secretaria General, Por Resolución de 06/08/2015 (DOE n.º 153, de 10/08/2015), El Secretario General de Administración Pública, IGNACIO GARCÍA PEREDO.

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*ANUNCIO de 22 de septiembre de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-9007. (2017081555)*

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Electricas Pitarch Distr, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33-2, Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

N.º Int.	Línea	AT de la línea donde se instala	N.º apoyo	Paraje	Polígono Parcela	T. Municipal
1	Línea Coria-Ceclavín	1637-1	1637-1.52 Apoyo a instalar	Huertos	4 35	Portaje
2	Línea Alcántara-Zarza la Mayor	3858	3858.48 Apoyo existente	Valdelobos	1 68	Alcántara
3	Línea Alcántara-Garrovillas	1873	1873.38 Apoyo a instalar	Arretuertas	4 126	Villa del Rey
4	Línea Alcántara-Garrovillas	1873	1873.258 Apoyo existente	Juntanita	13 3215	Garrovillas
5	Línea ST Garrovillas-Garrovillas	1987-2	1987-2.37 Apoyo a instalar	Zarcita	9 3069	Garrovillas



Términos municipales afectados: Portaje, Alcántara, Villa del Rey y Garrovillas.

Emplazamiento de la línea: ttmm de Garrovillas de Alcónetar, Piedras Albas, Portaje y Villa del Rey en la provincia de Cáceres.

Finalidad: Instalación de cinco (5) reconectores telemandados, para la protección de líneas aéreas de Alta Tensión en las localidades de Garrovillas de Alcónetar, Piedras Albas, Portaje y Villa del Rey (Cáceres) para la mejora del suministro eléctrico.

Referencia del expediente:10/AT-9007.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3.ª planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 22 de septiembre de 2017. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 20 de julio de 2017), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

*ANUNCIO de 26 de septiembre de 2017 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 115/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. (2017081549)*

El Decreto 115/2015, de 19 de mayo, establece las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

Con fecha 9 de diciembre de 2016, se publica la Orden de 29 de noviembre de 2016 por la que se aprueba la convocatoria de concesión de ayudas destinadas a instalaciones de energías renovables para el ejercicio 2017.





El artículo 32 del citado decreto dispone que las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en la forma establecida en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto en Extremadura.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos se procede a:

Dar publicidad en el Anexo a las subvenciones concedidas a las empresas para el desarrollo de los proyectos de inversión que se han considerado incentivables.

Las subvenciones concedidas se imputarán con cargo al siguiente desglose por superproyectos, proyectos de gastos y aplicaciones presupuestarias:

SUPERPROYECTO	PROYECTO DE GASTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2015120069006. 4.3.2. Aumentar el uso de las energías renovables en edificación y en las infraestructuras públicas.	2016140060015 Fomento de instalaciones fotovoltaicas y mixtas eólicas-fotovoltaicas, aisladas y de autoconsumo	14.06.333A.789.00
	2015120060008 Fomento del uso de la biomasa en edificación	14.06.333A.789.00





2015120069006. 4.3.2. Aumentar el uso de las energías renovables en edificación y en las infraestructuras públicas.	2016140060015 Fomento de instalaciones fotovoltaicas y mixtas eólicas-fotovoltaicas, aisladas y de autoconsumo	14.06.333A.760.00
2015120069010. 4.2.2. Fomento del uso de energías renovables por las empresas, en particular las pymes.	2016140060018 Fomento de las energías renovables en pymes: energía solar fotovoltaica y mixta eólica-fotovoltaica, aisladas y de autoconsumo	14.06.333A.770.00
	2015120060018 Fomento uso otras energías renovables en empresas	14.06.333A.770.00
	2015120060017 Fomento del uso del biogás en empresas.	14.06.333A.770.00
	2015120060016 Fomento del uso de la biomasa en empresas.	14.06.333A.770.00

Las acciones contempladas están enmarcadas en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional —FEDER— de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2014-2020, dentro del objetivo temático tercero (OT-4 Favorecer el paso de una economía baja en carbono en todos los sectores). Esto implica que, siempre que sea posible, los proyectos subvencionados estarán cofinanciados por el FEDER en un 80 %. En estos supuestos la Comunidad Autónoma aportaría el restante 20 %.

Mérida, 26 de septiembre de 2017. La Directora General de Industria, Energía y Minas, OLGA GARCÍA GARCÍA.



**ANEXO**

## Proyecto de gasto “2015120060008 Fomento del uso de la biomasa en edificación”

Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
B-17-0018	JAIME DELGADO CÁCERES	8.591,00 €	3.006,85 €
B-17-0019	CIRIACO JOSÉ GARCÍA BURGUILLOS	12.000,00 €	4.200,00 €
B-17-0026	MARÍA ÁNGELES CEREZO CORTIJO	10.127,10 €	3.544,49 €
B-17-0159	JUAN ANTONIO MONTERO BENÍTEZ	12.559,80 €	4.395,93 €
B-17-0208	JOSÉ ANTONIO CARMONA MORENO	10.139,29 €	3.041,79 €

## Proyecto de gasto “2016140060015 Fomento de las instalaciones fotovoltaicas y mixtas eólica-fotovoltaicas, aisladas y de autoconsumo”

Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
F-17-0003	AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ	10.400,00 €	4.160,00 €
F-17-0007	AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ	10.400,00 €	4.160,00 €
F-17-0066	MARÍA JESÚS SANZ GÓMEZ	17.960,28 €	7.184,11 €
F-17-0092	PAOLA MUÑOZ JIMÉNEZ	10.400,00 €	4.160,00 €
F-17-0126	MARÍA MOIRA SÁNCHEZ BERMEJO	10.400,00 €	4.160,00 €
F-17-0152	AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	45.000,00 €	18.000,00 €
F-17-0192	ROSA GUILLÉN RODRÍGUEZ	20.000,00 €	8.000,00 €
F-17-0196	LUÍS SAYAGO GONZÁLEZ	12.350,00 €	4.940,00 €
F-17-0200	MANUEL FERNÁNDEZ GARCÍA-HIERRO	12.350,00 €	4.940,00 €
F-17-0201	ALBERTO RAYO MARTÍNEZ	9.100,00 €	3.640,00 €
F-17-0209	AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO	30.562,18 €	12.224,87 €
F-17-0217	DIEGO HERNÁNDEZ HERMOSEL	7.800,00 €	3.120,00 €
F-17-0232	JOSÉ MARÍA GARCÍA MACÍAS	19.440,00 €	7.776,00 €
F-17-0253	AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA	12.000,00 €	4.800,00 €
F-17-0264	JOSÉ LUÍS SIERRA ALONSO	17.920,00 €	7.168,00 €
F-17-0267	ADRIANO ADAME GUISADO	17.920,00 €	7.168,00 €
F-17-0276	AYUNTAMIENTO DE LA MORERA	16.486,25 €	6.594,50 €
F-17-0277	AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN DEL RÍO	38.849,47 €	15.539,79 €





F-17-0278	AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE GALISTEO	24.070,97 €	9.628,39 €
F-17-0279	AYUNTAMIENTO DE LA GARROVILLA	10.000,00 €	4.000,00 €
F-17-0280	AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE GALISTEO	24.083,06 €	9.633,22 €
F-17-0287	RAMÓN J. PRIETO BORREGA	10.000,00 €	4.000,00 €
F-17-0291	EMILIANO SIERRA CUELLO	10.400,00 €	4.160,00 €
F-17-0296	JAVIER ELÍAS ÁLVAREZ BRAGADO	19.440,00 €	7.776,00 €
F-17-0305	JAVIER GARRIDO SOLANA	7.800,00 €	3.120,00 €
F-17-0312	JUAN ANTONIO GARCÍA CARRASCO	11.660,00 €	4.664,00 €
F-17-0316	MARÍA DEL CARMEN DÍAZ LUÍS	10.000,00 €	4.000,00 €
F-17-0317	BELÉN MARTÍN BRAVO	8.320,00 €	3.328,00 €
F-17-0318	JESÚS MOYA RODRÍGUEZ	12.000,00 €	4.800,00 €
F-17-0319	M <sup>a</sup> AMPARO FERNÁNDEZ-BLANCO FERNÁNDEZ-BLANCO	8.320,00 €	3.328,00 €
F-17-0322	TERESA DE JESÚS ANDRADA DAZA	12.000,00 €	4.800,00 €
F-17-0341	ALVARO LUÍS SÁNCHEZ-OCAÑA VARA	15.600,00 €	6.240,00 €
F-17-0411	JOSÉ CORDERO CARRASCO	9.802,88 €	3.921,15 €

Proyecto de gasto “2015120060016 Fomento del uso de la biomasa en empresas”

Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
B-17-0081	ESPATIÉTAR SAT 3637	10.971,52 €	3.291,46 €
B-17-0082	ORNAMENTALES DEL GUADIANA, S.L.	47.505,00 €	14.251,50 €
B-17-0131	FERNANDO BUSTAMANTE BERNAL	16.344,00 €	4.903,20 €
B-17-0142	PROGRESO QUERCUS, S.L.	19.120,00 €	6.692,00 €
B-17-0153	ASESORIAMIENTO VETERINARIO MÁRQUEZ, S.L.	43.500,00 €	13.050,00 €
B-17-0189	LEOPOLDO OLIVA COLLADO	15.000,00 €	5.250,00 €
B-17-0239	SERVIMAYOR LOSAR, SOCIEDAD COOPERATIVA	48.000,00 €	16.800,00 €
B-17-0264	HACIENDA LA ALBUERA, S.L.	350.000,00 €	122.500,00 €
B-17-0288	SOCIEDAD COOPERATIVA DOCENTE NUESTRA SEÑORA DE LA GRANADA	31.500,00 €	9.450,00 €

Proyecto de gasto “2015120060017 Fomento del uso del biogás en empresas”

Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
BG-17-0002	TROIL VEGAS ALTAS, S. COOP.	1.475.403,00 €	300.000,00 €







## Proyecto de gasto “2015120060018 Fomento uso otras energías renovables en empresas”

Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
A-17-0002	ALAPAR EXTREMADURA, S.L.	16.100,00 €	5.635,00 €
A-17-0004	ÁREA DE SERVICIOS LOS CERRILLOS, S.L.	57.590,00 €	20.156,50 €
A-17-0008	SERFONCAL, S.L.	20.150,00 €	7.052,50 €
A-17-0011	CASOR 2, S.L.	14.450,00 €	5.057,50 €
A-17-0024	COPRECA, SOCIEDAD COOPERATIVA	17.500,00 €	6.125,00 €
S-17-0002	EMPRENIEROS, S.L.	15.494,30 €	6.197,72 €

## Proyecto de gasto “2016140060018 Fomento de las energías renovables en pymes: energía solar fotovoltaica y mixta eólica-fotovoltaica, aisladas y de autoconsumo”

Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
F-17-0059	PETROGOLD SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES AUTOMOCIÓN, S.L.	12.285,00 €	4.914,00 €
F-17-0104	HEREDEROS FAMILIA GÓMEZ GUILLÉN, S.L.	74.941,64 €	29.976,66 €
F-17-0164	ANTONIO JAVIER MASA PÉREZ	8.000,00 €	3.200,00 €
F-17-0194	ALFONSO ÁLVAREZ BENÍTEZ	12.481,92 €	4.992,77 €





## **AYUNTAMIENTO DE CÁCERES**

*ANUNCIO de 13 de octubre de 2017 sobre convocatoria, para la cobertura en propiedad mediante el sistema de oposición libre, de tres plazas de Agente de la Policía Local. (2017081562)*

“En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 195, de 13 de octubre de 2017, se han publicado íntegramente nuevas bases que han de regir la convocatoria para la cobertura en propiedad de 3 plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, escala Básica, categoría Agente, Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, si bien se incorporarán las ya presentadas en el plazo que se inició con el anuncio de convocatoria publicado en el BOE n.º 230, de fecha 23 de septiembre de 2017.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» y/o en el Tablón de Anuncios y página web de la Corporación.

Y ello en virtud de las argumentaciones anteriormente expuestas”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 13 de octubre de 2017. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

## **AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA**

*ANUNCIO de 11 de octubre de 2017 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal. (2017081553)*

Mediante acuerdo de Pleno de fecha 29 de septiembre de 2017 se aprobó provisionalmente el Plan General Municipal, promovido por esta Administración municipal. Se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y ordenación Territo-



rial de Extremadura. Durante dicho período se podrán formular las alegaciones y sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo que se estimen pertinentes, sobre el expediente de aprobación provisional, sobre aquellas cuestiones que hayan sufrido en concreto las modificaciones y no todo el contenido del plan, encontrándose el expediente de manifiesto en las oficinas de la Secretaría.

Santa Cruz de Paniagua, a 11 de octubre de 2015. El Alcalde, MIGUEL CARLOS GONZÁLEZ MUÑOZ.

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida  
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114  
e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)